

Guía de estudio para el examen de selección de Supervisor/a Electoral y Capacitador/a-Asistente Electoral

**Proceso Electoral
2017 - 2018**

Dirección Ejecutiva
de Capacitación Electoral
y Educación Cívica

Instituto Nacional Electoral

Consejero Presidente

Dr. Lorenzo Córdova Vianello

Consejeros Electorales

Lic. Enrique Andrade González

Mtro. Marco Antonio Baños Martínez

Dra. Adriana Margarita Favela Herrera

Dr. Ciro Murayama Rendón

Dr. Benito Nacif Hernández

Mtra. Dania Paola Ravel Cuevas

Mtro. Jaime Rivera Velázquez

Dr. José Roberto Ruiz Saldaña

Lic. Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles

Mtra. Beatriz Claudia Zavala Pérez

Secretario Ejecutivo

Lic. Edmundo Jacobo Molina

Titular del Órgano Interno de Control

C.P.C. Gregorio Guerrero Pozas

Director Ejecutivo de Capacitación Electoral y Educación Cívica

Mtro. Roberto Heycher Cardiel Soto

Guía de estudio para el examen de selección de Supervisor/a Electoral y Capacitador/a-Asistente Electoral Proceso Electoral 2017-2018

Primera edición, noviembre de 2017

D.R. © 2017

Instituto Nacional Electoral

Viaducto Tlalpan núm. 100

esquina Periférico Sur

Col. Arenal Tepepan, 14610

México, Ciudad de México

Impreso en México

Distribución gratuita

Prohibida su venta



Contenido

Introducción	7
Papel del supervisor/a electoral y del capacitador/a-asistente electoral	9
1. Sistema electoral mexicano	11
1.1. Cargos de elección popular a renovarse en 2018	12
1.2. Elecciones federales	13
1.3. Elecciones locales	13
1.4. Elecciones concurrentes	14
1.5. Geografía electoral.....	16
1.6. Padrón Electoral y Lista Nominal de Electores	18
1.6.1. Padrón Electoral	18
1.6.2. Lista Nominal de Electores.....	19
2. Proceso Electoral 2017-2018	21
2.1. Autoridades electorales	22
2.1.1. Instituto Nacional Electoral.....	23
2.1.1.1 Misión	24
2.1.1.2 Visión	24
2.1.1.3 Principios rectores.....	24
2.1.1.4 Estructura.....	25
2.1.1.5 Órganos centrales	26
2.1.1.6. Órganos desconcentrados	31
2.1.1.7. Mesas directivas de casilla	35
2.1.2. Organismos Públicos Locales.....	37
2.1.3. Fiscalía Especializada en Materia de Delitos Electorales	39
2.1.4. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación	40
2.1.5. Autoridades electorales jurisdiccionales locales	40
2.2. Partidos políticos	41
2.2.1. Coaliciones.....	44
2.2.2. Agrupaciones políticas nacionales	44

2.3. Ciudadanos	45
2.3.1. Electores	46
2.3.2. Funcionarios de mesa directiva de casilla.....	47
2.3.3. Observadores electorales	48
2.3.4. Candidatos independientes	50
3. Integración de las mesas directivas de casilla	51
3.1. Procedimiento de integración de las mesas directivas de casilla	52
3.1.1. Casillas	53
3.2. Modalidades de capacitación electoral	53
3.3. Primera insaculación de ciudadanos.....	54
3.3.1. Visita, entrega de cartas-notificación y primera etapa de capitación electoral a ciudadanos sorteados (insaculados)	54
3.3.2. Visita.....	54
3.3.3. Revisita.....	55
3.3.4. Notificación: entrega de la carta-notificación	55
3.3.5. Primera etapa de capacitación a ciudadanos/as sorteados	56
3.4. Integración del listado de ciudadanos/as que cumplen con los requisitos legales para integrar las mesas directivas de casilla	56
3.5. Segunda insaculación de ciudadanos/as	57
3.5.1. Designación de funcionarios/as por cargo	57
3.5.2. Lista de reserva	57
3.5.3. Entrega de nombramientos y segunda etapa de capacitación electoral a funcionarios/as de mesa directiva de casilla.....	58
3.5.4. Simulacro de la Jornada Electoral	58
3.5.5. Prácticas de la Jornada Electoral	59
3.6. Procedimiento para determinar la ubicación de las casillas	59
3.7. Distribución de la documentación y los materiales electorales	61
3.8. Sistema de Información sobre el desarrollo de la Jornada Electoral	61
4. Jornada Electoral	63
4.1. Instalación y apertura de la casilla.....	64
4.2. Votación	67
4.3. Cierre de la votación	70
4.4. Escrutinio y cómputo en la casilla	70
4.5. Integración del expediente de casilla y del paquete electoral.....	73
4.6. Clausura de la casilla y remisión del paquete electoral	74

5. Motivos por los que se puede anular la votación de la casilla	75
6. Cómputos distritales	77
7. Resultados y declaración de validez de las elecciones.....	79
8. Delitos electorales.....	81
Recomendaciones para el día del examen	87
Normatividad	89
Anexos	91
1. Distritos electorales por entidad federativa.....	92
2. Distribución de las entidades federativas por circunscripción.....	93
3. Glosario electoral básico.....	94

Introducción

Esta Guía de Estudio tiene la finalidad de apoyar a las y los ciudadanos que presentarán el examen de conocimientos que forma parte del procedimiento de selección de aspirantes a ocupar los cargos de supervisor/a electoral y capacitador/a-asistente electoral durante el Proceso Electoral 2017-2018.

Incluye los principales contenidos temáticos que las y los aspirantes deben considerar en su preparación para el examen, que se aplicará el 20 de enero de 2018 a las 11:00 horas, tiempo del centro del país, en la sede indicada por la Junta Distrital Ejecutiva que corresponda.

Los resultados del examen se publicarán en los estrados de cada una de las juntas distritales ejecutivas del Instituto Nacional Electoral, junto con el calendario de entrevistas que se harán a las y los aspirantes seleccionados.

El Instituto agradece a las y los ciudadanos que respondieron a la convocatoria para colaborar en la organización del Proceso Electoral 2017-2018, específicamente en las actividades de capacitación, asistencia y supervisión electoral.

La participación ciudadana en la preparación de las elecciones y en la Jornada Electoral es eje fundamental de la democracia, pues las y los ciudadanos toman parte en los procedimientos y actividades que establece la ley para la renovación de sus representantes y gobernantes.

PORQUE MI PAÍS ME IMPORTA

Instituto Nacional Electoral

Papel del supervisor/a electoral y del capacitador/a-asistente electoral

Para llevar a cabo las elecciones se requiere la participación de miles de ciudadanos/as para recibir, contar y registrar los votos. A estos ciudadanos/as se les denomina funcionarios/as de mesa directiva de casilla, son seleccionados/as de manera aleatoria y reciben la capacitación necesaria para que realicen adecuadamente sus actividades el día de la Jornada Electoral.

La capacitación de las y los funcionarios de casilla está a cargo de ciudadanos/as que el Instituto Nacional Electoral (INE) contrata temporalmente para que participen como supervisores/as electorales (SE) y capacitadores/as-asistentes electorales (CAE) en la integración e instalación de las mesas directivas de casilla, así como en las tareas de asistencia electoral que se requieran antes, durante y después de las elecciones.

La labor de las y los SE y CAE es de suma importancia para la organización del proceso electoral.

Las y los SE apoyan a las juntas distritales ejecutivas y a los consejos distritales del INE en la coordinación de los trabajos de capacitación y asistencia electoral, además de supervisar y verificar en gabinete y en campo la eficacia y la calidad de las tareas desarrolladas por las y los CAE bajo su responsabilidad, a fin de dar cumplimiento en tiempo y forma a las metas previstas para el Proceso Electoral 2017-2018. Asimismo, son las y los responsables de entregar a la Junta Distrital Ejecutiva que corresponda la documentación que se requiere para registrar en los sistemas informáticos del Instituto el avance de las actividades.

La actividad principal de las y los CAE es sensibilizar, convencer y capacitar a las y los ciudadanos sorteados para que participen como funcionarios/as de casilla, así como realizar las tareas de asistencia electoral propias de la preparación y el desarrollo de la Jornada Electoral; esta relación constante con la ciudadanía crea un vínculo de confianza.

Las y los CAE y SE constituyen el personal que apoya a las juntas distritales ejecutivas y a los consejos distritales en las actividades de capacitación y asistencia electoral para garantizar que el día de la Jornada Electoral se instalen oportunamente todas las casillas y que estén integradas conforme a la ley.

A continuación se presentan los temas que pueden ser incluidos en el examen de selección.

1. Sistema electoral mexicano

El Instituto Nacional Electoral es el organismo público autónomo encargado de organizar las elecciones federales, es decir, la elección de Presidente de la República y de los senadores y diputados que integran el Congreso de la Unión. Derivado de la reforma constitucional en materia política-electoral publicada el 10 de febrero de 2014 en el *Diario Oficial de la Federación*, también organiza, en coordinación con los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas, las elecciones locales en los estados de la República y la Ciudad de México.

La coordinación del INE, en su carácter de autoridad electoral nacional, con los Organismos Públicos Locales, tiene el objetivo principal de homologar los estándares con los que se organizan los procesos electorales federales y locales, y así garantizar altos niveles de calidad en nuestra democracia electoral.

1.1. CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR A RENOVARSE EN 2018

El domingo 1º de julio de 2018 los ciudadanos elegirán:

ELECCIÓN FEDERAL (TODO EL PAÍS)

- Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos
- Senadurías
- Diputaciones federales

ELECCIÓN LOCAL CONCURRENTENTE (30 ENTIDADES FEDERATIVAS)

<ul style="list-style-type: none"> • Gubernaturas • Jefatura de gobierno* 	<ul style="list-style-type: none"> • Diputaciones locales 	<ul style="list-style-type: none"> • Ayuntamientos • Alcaldías*
---	--	---

* En la Ciudad de México.

Principio de mayoría relativa (MR): por este principio se elige al candidato que obtiene el mayor número de votos en cada distrito electoral uninominal. En nuestro país se elige a un diputado por cada uno de los 300 distritos electorales federales y a dos senadores por cada entidad federativa.

Principio de representación proporcional (RP): por este principio se asignan 200 diputados y 32 senadores, de acuerdo con el porcentaje de votos que obtiene cada partido político en la circunscripción correspondiente.

Primera minoría: es el principio por el cual a los partidos que obtienen el segundo lugar en la votación de senadores en cada entidad se les asigna un senador. En total se eligen 32 senadores de primera minoría.¹

¹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), artículo 56.

Las legislaturas de los estados y de la Ciudad de México se integran con diputados electos según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en los términos que señalen sus leyes.²

1.2. ELECCIONES FEDERALES

Las elecciones federales se rigen por lo que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), y son el mecanismo para renovar, con el voto ciudadano, a los Poderes Ejecutivo y Legislativo de la Unión mediante elecciones libres, auténticas y periódicas. Cada seis años se elige al Presidente de la República y a los senadores, y cada tres años a los diputados federales.

1.3. ELECCIONES LOCALES

En las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de los Organismos Públicos Locales (OPL), en los términos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Los Organismos Públicos Locales ejercen funciones en las siguientes materias:³

- Derechos y acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos.
- Educación cívica.
- Preparación de la Jornada Electoral.
- Impresión de documentos y producción de materiales electorales.
- Escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley.
- Declaración de validez y otorgamiento de constancias en las elecciones locales.
- Cómputo de la elección del titular del Poder Ejecutivo local.
- Resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral y conteos rápidos.
- Organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local.
- Todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral.

² CPEUM, artículo 116, apartado II; artículo 122, apartado A, fracción II.

³ CPEUM, artículo 41, base V, apartado C; Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), artículo 25.

Las elecciones locales se realizan conforme a lo establecido en la legislación de cada entidad federativa, que define la periodicidad de cada elección, los plazos para convocar a elecciones extraordinarias en caso de la anulación de una elección y los mecanismos para ocupar las vacantes que se produzcan en la legislatura local.

En las elecciones locales ordinarias se eligen gobernadores, diputados locales e integrantes de los ayuntamientos;⁴ en el caso de la Ciudad de México se eligen jefe de gobierno,⁵ diputados al Congreso local⁶ y los titulares de las alcaldías de las demarcaciones territoriales y sus concejos.⁷

1.4. ELECCIONES CONCURRENTES

Cuando el mismo día se llevan a cabo elecciones federales y locales se dice que hay elecciones concurrentes. El 1° de julio de 2018 habrá elecciones en todo el país para elegir al Presidente de la República y a los senadores y diputados federales, y en 30 entidades también se realizarán comicios locales para elegir, en algunos casos, gobernador, diputados locales e integrantes de los ayuntamientos; en la Ciudad de México se elegirá al jefe de gobierno, a los 66 diputados que integrarán el Congreso local y a 16 alcaldes y sus concejos.

Cuando hay elecciones federales y concurrentes en una entidad, el Consejo General del Instituto:⁸

Instala en un mismo local una mesa directiva de casilla única para recibir tanto la votación de la elección federal como de la local.

A solicitud de un Organismo Público Local (OPL), el INE asume la organización integral del proceso electoral local correspondiente, con base en el convenio que celebren, en el que se establecen de manera fehaciente las circunstancias de tiempo, modo y lugar que justifiquen la solicitud.

La coordinación de actividades entre el Instituto y los OPL corre a cargo de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales y del Consejero Presidente de cada OPL, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales (LGIPE, artículo 119).

Para la realización de las funciones electorales que directamente le corresponde ejercer al Instituto en los procesos electorales locales se toman en cuenta los criterios, lineamientos, acuerdos y normas que emita el Consejo General del INE; la Secretaría Ejecutiva del Instituto presentará

⁴ LGIPE, artículo 25, numeral 1.

⁵ Constitución Política de la Ciudad de México, artículo 32.

⁶ Constitución Política de la Ciudad de México, artículo 29.

⁷ Constitución Política de la Ciudad de México, artículo 53.

⁸ LGIPE, artículo 82, numeral 2.

a consideración del Consejo General el proyecto de plan integral que contenga los mecanismos de coordinación para cada proceso electoral local.⁹

El Consejo General del INE es el responsable de aprobar los programas de capacitación para funcionarios de mesa directiva de casilla. El Instituto y, en su auxilio, los Organismos Públicos Locales son los responsables de llevar a cabo la capacitación de quienes serán los funcionarios de mesa directiva de casilla.¹⁰

Las siguientes 30 entidades federativas de la República Mexicana celebrarán elecciones locales concurrentes con la elección federal el próximo 1º de julio de 2018.

Elecciones locales concurrentes

ENTIDAD FEDERATIVA	
Aguascalientes	Morelos
Baja California Sur	Nuevo León
Campeche	Oaxaca
Chiapas	Puebla
Chihuahua	Querétaro
Ciudad de México	Quintana Roo
Coahuila	San Luis Potosí
Colima	Sinaloa
Durango	Sonora
Guanajuato	Tabasco
Guerrero	Tamaulipas
Hidalgo	Tlaxcala
Jalisco	Veracruz
México	Yucatán
Michoacán	Zacatecas

⁹ LGIPE, artículo 119.

¹⁰ LGIPE, artículo 215.

1.5. GEOGRAFÍA ELECTORAL¹¹

Para la organización de las **elecciones** el territorio nacional se divide de la siguiente manera:

	PARA ELECCIÓN FEDERAL	PARA ELECCIÓN LOCAL
Sección Electoral	<ul style="list-style-type: none"> • La sección electoral es la demarcación territorial más pequeña dentro de la geografía electoral. • Está constituida por un mínimo de 100 y un máximo de 3,000 electores (LGIPE, artículo 147, numeral 3). • En cada una de las secciones electorales se instala al menos una casilla básica. 	<ul style="list-style-type: none"> • Es la demarcación territorial básica en que se divide el territorio de una entidad federativa. • Está constituida por un mínimo de 100 y un máximo de 3,000 electores (LGIPE, artículo 147, numeral 3). • En cada una de las secciones electorales se instala al menos una casilla básica.
Distrito Electoral	<ul style="list-style-type: none"> • Es la división del país en 300 distritos. • Cada distrito está conformado por secciones electorales. • Cada distrito está integrado por un número similar de ciudadanos (Anexo 1). • En cada distrito electoral uninominal se elige cada tres años a un diputado federal y a un suplente por el principio de mayoría relativa (CPEUM, artículo 52). 	<ul style="list-style-type: none"> • Está conformado por secciones electorales. • Cada distrito está integrado por un número similar de ciudadanos. • En cada distrito se elige una fórmula de diputados locales, es decir, a un diputado propietario y a un suplente por el principio de mayoría relativa.

Continúa...

¹¹ CPEUM, artículos 43 y 53.

<p>Municipio/ Alcaldía*</p>		<ul style="list-style-type: none"> • El municipio libre constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa de los estados que integran la República Mexicana. Los municipios están investidos de personalidad jurídica y pueden manejar su patrimonio conforme a la ley. Cada municipio es administrado por un ayuntamiento, el cual se integra por las siguientes figuras: presidente municipal, síndico y regidor. El número de síndicos y regidores varía de una legislación local a otra, pero en la mayoría de los casos para la elección de ambas figuras se aplican los principios de mayoría relativa y de representación proporcional.** • Las alcaldías son órganos político-administrativos que se integran por un alcalde y un concejo electos por votación universal, libre, secreta y directa, para un periodo de tres años. • Los integrantes de la alcaldía se elegirán por planillas, ordenadas en forma progresiva, iniciando con el candidato a alcalde y después los concejales con sus respectivos suplentes.***
<p>Entidades Federativas</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Es la división del territorio nacional en 31 estados y la Ciudad de México. • Cada entidad está dividida en distritos electorales (mínimo dos). • En los estados y en la Ciudad de México se elige cada seis años a dos senadores por el principio de mayoría relativa (MR) y se asigna uno a la primera minoría. 	

Continúa...

**Circunscripción
Plurinominal**

- Es la división geográfica formada por entidades federativas que sirve para la asignación de 200 diputados federales y 32 senadores por el principio de representación proporcional (RP).
- Hay cinco circunscripciones y en cada una se elige a 40 diputados (Anexo 2).
- Para la elección de senadores por el principio de representación proporcional se considera a todo el territorio nacional como una sola circunscripción.

* En la Ciudad de México.

** CPEUM, artículo 115, fracciones I y II.

*** Constitución Política de la Ciudad de México, artículo 53, numerales 1 y 3.

1.6. PADRÓN ELECTORAL Y LISTA NOMINAL DE ELECTORES

La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (DERFE) del Instituto Nacional Electoral es la encargada de integrar y mantener actualizados el Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores.

1.6.1. Padrón Electoral

Se elabora con la información básica que obtiene la DERFE a través de una técnica censal, de las mujeres y los hombres mexicanos que han cumplido 18 años o más y que presentaron la solicitud para su incorporación, con la finalidad de obtener su Credencial para Votar y así ejercer su derecho al voto. La información básica incluye: nombre y apellidos, lugar y fecha de nacimiento, edad, sexo, domicilio, tiempo de residencia, ocupación y, en su caso, el número y fecha de su certificado de naturalización, así como los datos de la entidad federativa, el municipio o la demarcación territorial, la localidad, el distrito electoral uninominal y la sección electoral correspondiente al domicilio.¹² Una vez incorporados los datos del ciudadano al Padrón Electoral se expide la credencial.

El Padrón Electoral¹³ está conformado por dos secciones, la de ciudadanos residentes en México y la de ciudadanos residentes en el extranjero.

¹² LGIPE, artículo 132.

¹³ LGIPE, artículo 128, numeral 1.

1.6.2. Lista Nominal de Electores

Es la relación que contiene el nombre de las personas incluidas en el Padrón Electoral, ordenadas por distrito y sección, a quienes se les ha expedido y entregado su Credencial para Votar. En cada Junta Distrital Ejecutiva, de manera permanente, el INE pone a disposición de los ciudadanos los medios para consulta electrónica de su inscripción en el Padrón Electoral y en las correspondientes listas nominales.¹⁴

Cada distrito electoral cuenta con sus listas nominales de electores, ordenadas alfabéticamente y por secciones, y están divididas en dos apartados:¹⁵

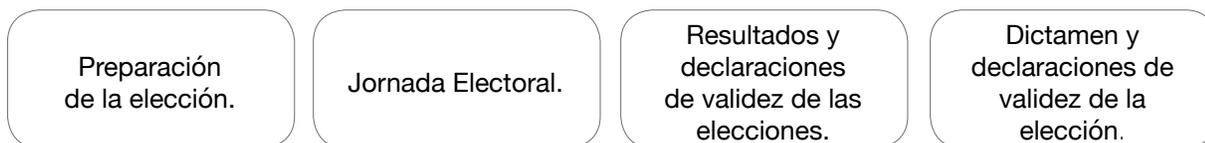
- En el primer apartado están los nombres de los ciudadanos que hayan obtenido su Credencial para Votar al 15 de diciembre de 2017.
- El segundo apartado contiene los nombres de los ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral que no hayan obtenido su Credencial para Votar al 15 de diciembre de 2017.

¹⁴ LGIPE, artículo 148, numeral 1.

¹⁵ LGIPE, artículo 151, numeral 1.

2. Proceso Electoral 2017-2018

El proceso electoral¹⁶ es el conjunto de actos ordenados por la Constitución y por la LGIPE, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos y los ciudadanos, que tiene como finalidad la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo federales y de las entidades federativas, de los ayuntamientos en los estados de la República y de los jefes delegacionales en el Distrito Federal.¹⁷ El proceso electoral ordinario comprende las siguientes etapas:



Durante el desarrollo del proceso electoral participan diversos actores y cada uno de ellos colabora de distinta manera en el fortalecimiento de la vida democrática del país:

Autoridades electorales	<ul style="list-style-type: none"> • Instituto Nacional Electoral • Organismos Públicos Locales • Fiscalía Especializada en Materia de Delitos Electorales • Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación • Autoridades electorales jurisdiccionales locales
Partidos políticos	<ul style="list-style-type: none"> • Nacionales • Locales
Ciudadanos y ciudadanas	<ul style="list-style-type: none"> • Electores • Funcionarios de mesa directiva de casilla • Observadores electorales • Candidatos independientes

2.1. AUTORIDADES ELECTORALES

Las autoridades electorales dan certeza y legalidad al proceso electoral:

Instituto Nacional Electoral	<ul style="list-style-type: none"> • Organiza las elecciones federales y, en su caso, las locales.
Organismos Públicos Locales	<ul style="list-style-type: none"> • Organizan las elecciones locales en los términos que establecen la Constitución, la LGIPE y las leyes locales correspondientes.
Fiscalía Especializada en Materia de Delitos Electorales	<ul style="list-style-type: none"> • Previene, investiga y sanciona los delitos electorales.
Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación	<ul style="list-style-type: none"> • Resuelve las impugnaciones electorales que se presenten en las elecciones federales y, en su caso, en las locales.
Autoridades electorales jurisdiccionales locales	<ul style="list-style-type: none"> • Son los órganos jurisdiccionales especializados en materia electoral de cada entidad federativa.

¹⁶ LGIPE, artículos 207 y 208, numeral 1.

¹⁷ Derivado de la publicación de la Constitución Política de la Ciudad de México, el 5 de febrero de 2017, se denominarán alcaldes de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México.

2.1.1. Instituto Nacional Electoral

El Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos;¹⁸ es autoridad en materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en el desempeño de sus actividades.¹⁹

Son fines del INE:²⁰

- a) Contribuir al desarrollo de la vida democrática.
- b) Preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos.
- c) Integrar el Registro Federal de Electores.
- d) Asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones.
- e) Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión, así como ejercer las funciones que la Constitución le otorga en los procesos electorales locales.
- f) Velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.
- g) Llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.
- h) Fungir como autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a los objetivos propios del Instituto, a los de otras autoridades electorales y a garantizar el ejercicio de los derechos que la Constitución otorga a los partidos políticos en la materia.

El INE cuenta con autonomía para tomar sus propias decisiones, pues no depende de ninguna otra autoridad ni forma parte de los Poderes de la Unión.

Para los procesos electorales federales el INE tiene las siguientes atribuciones:²¹

- I. El registro de los partidos políticos nacionales.
- II. El reconocimiento a los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos nacionales y de los candidatos a cargos de elección popular federal.
- III. La preparación de la Jornada Electoral.
- IV. La impresión de documentos y la producción de materiales electorales.
- V. Los escrutinios y cómputos en los términos que señale la LGIPE.
- VI. El cómputo de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos en cada uno de los distritos electorales uninominales.
- VII. La declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones de diputados y senadores.

¹⁸ LGIPE, artículo 29.

¹⁹ CPEUM, artículo 41, base V, apartado A, párrafos 1 y 2.

²⁰ LGIPE, artículo 30, numeral 1.

²¹ LGIPE, artículo 32, numeral 1, inciso b).

- VIII. La educación cívica en procesos electorales federales.
- IX. Las demás que le señale la LGIPE y demás disposiciones aplicables.

Para los procesos electorales federales y locales el INE tiene las siguientes atribuciones:²²

- I. La capacitación electoral.
- II. La geografía electoral, que incluirá la determinación de los distritos electorales y su división en las secciones electorales, así como la delimitación de las circunscripciones plurinominales y el establecimiento de cabeceras.
- III. El padrón y las listas de electores.
- IV. La ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas.
- V. Las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales.
- VI. La fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos.

2.1.1.1. Misión²³

Organizar procesos electorales libres, equitativos y confiables, para garantizar el ejercicio de los derechos político-electorales de la ciudadanía y contribuir al desarrollo de la vida democrática de México.

2.1.1.2. Visión²⁴

Ser el organismo electoral nacional autónomo que contribuya a la consolidación de la cultura y convivencia democrática en México, distinguiéndose por ser una institución moderna, transparente y eficiente, en la que la sociedad confíe plenamente para la organización de elecciones equitativas e imparciales.

2.1.1.3. Principios rectores

Todas las actividades del Instituto Nacional Electoral deben apegarse a los siguientes principios rectores:²⁵

²² LGIPE, artículo 32, numeral 1, inciso a).

²³ http://www.ine.mx/archivos3/portal/historico/contenido/Que_es/

²⁴ http://www.ine.mx/archivos3/portal/historico/contenido/Que_es/

²⁵ http://www.ine.mx/archivos3/portal/historico/contenido/Que_es/#Principios

Certeza	Todas las acciones que desempeñe el INE estarán dotadas de veracidad, certidumbre y apego a los hechos, esto es, que los resultados de sus actividades sean completamente verificables, fidedignos y confiables.
Legalidad	En el ejercicio de las atribuciones y el desempeño de las funciones que tiene encomendadas, el INE debe observar escrupulosamente el mandato constitucional que las delimita y las disposiciones legales que las reglamentan.
Independencia	Es la garantía y los atributos de que disponen los órganos y autoridades que conforman la institución para que sus procesos de deliberación y toma de decisiones se den con absoluta libertad y respondan única y exclusivamente al imperio de la ley, afirmándose su total independencia respecto a cualquier poder establecido.
Imparcialidad	En el desarrollo de sus actividades, todo el personal del INE debe reconocer y velar permanentemente por el interés de la sociedad y por los valores fundamentales de la democracia, supeditando a éstos, de manera irrestricta, cualquier interés personal o preferencia política.
Máxima publicidad	Todos los actos y la información en poder del INE son públicos y sólo por excepción se podrán reservar en los casos expresamente previstos por las leyes y justificados bajo determinadas circunstancias.
Objetividad	Implica un quehacer institucional y personal fundado en el reconocimiento global, coherente y razonado de la realidad sobre la que se actúa y la obligación de percibir e interpretar los hechos por encima de visiones y opiniones parciales o unilaterales, máxime si éstas pueden alterar la expresión o consecuencia del quehacer institucional.

2.1.1.4. Estructura

El INE realiza sus funciones a través de los siguientes órganos centrales y desconcentrados:

	ÓRGANOS PERMANENTES	ÓRGANOS TEMPORALES
Órganos centrales²⁶	Consejo General	
	Presidencia del Consejo General	
	Junta General Ejecutiva	
	Secretaría Ejecutiva	
Órganos desconcentrados²⁷	Juntas locales ejecutivas	Consejos locales
	Vocales ejecutivos locales	
	Juntas distritales ejecutivas	Consejos distritales
	Vocales ejecutivos distritales	
	-	Mesas directivas de casilla

²⁶ LGIPE, artículo 34.

²⁷ LGIPE, artículo 61.

2.1.1.5. Órganos centrales

CONSEJO GENERAL²⁸

El Consejo General es el órgano superior de dirección del INE, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, además de velar porque todas las actividades del Instituto se guíen por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

El Consejo General está integrado por:²⁹

	Participa con:	
	Voz	Voto
1 Consejero Presidente.	Sí	Sí
10 Consejeros electorales.	Sí	Sí
1 Secretario Ejecutivo.	Sí	No
Consejeros del Poder Legislativo (uno por cada fracción parlamentaria representada en el Congreso de la Unión).	Sí	No
Representantes de los partidos políticos nacionales, uno por cada partido político nacional con registro.	Sí	No

El Consejero Presidente y los consejeros electorales duran en su cargo nueve años y no pueden ser reelectos. Las resoluciones del Consejo General se toman por mayoría de votos, salvo las que, conforme la LGIPE, requieran de una mayoría calificada.³⁰

Los consejeros electorales son electos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Diputados.

El Consejo General tiene, entre otras, las siguientes atribuciones:³¹

- Aprobar y expedir los reglamentos interiores necesarios para el debido ejercicio de las facultades y atribuciones del Instituto.
- Designar a los funcionarios que durante los procesos electorales actuarán como presidentes de los consejos locales y distritales, y que en todo tiempo fungirán como vocales ejecutivos de las juntas correspondientes.
- Designar y remover, en su caso, a los presidentes y consejeros electorales de los Organismos Públicos Locales.

²⁸ LGIPE, artículo 35.

²⁹ LGIPE, artículo 36.

³⁰ LGIPE, artículo 36, numerales 3 y 6; artículo 41, numeral 4.

³¹ LGIPE, artículo 44, numeral 1.

- Ejercer las facultades de asunción, atracción y delegación, así como en su caso aprobar la suscripción de convenios, respecto de procesos electorales locales.
- Aprobar la geografía electoral federal y de las entidades federativas, de conformidad con los resultados del censo nacional de población.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO GENERAL

El Presidente del Consejo General tiene, entre otras, las siguientes atribuciones:³²

- Garantizar la unidad y cohesión de las actividades de los órganos del INE.
- Establecer los vínculos entre el Instituto y las autoridades federales, estatales y municipales, para que, en sus respectivos ámbitos de competencia, colaboren con el Instituto para el cumplimiento de sus fines.
- Vigilar el cumplimiento de los acuerdos adoptados por el propio Consejo General.

JUNTA GENERAL EJECUTIVA

Está conformada por el Consejero Presidente del Consejo General, el Secretario Ejecutivo y los directores ejecutivos del Registro Federal de Electores, de Prerrogativas y Partidos Políticos, de Organización Electoral, del Servicio Profesional Electoral Nacional, de Capacitación Electoral y Educación Cívica, y de Administración, así como por los titulares de la Unidad Técnica de Fiscalización, de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral y de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales; el Contralor General podrá participar a convocatoria del Consejero Presidente.³³

Se reúne por lo menos una vez al mes y tiene, entre otras, las siguientes atribuciones:³⁴

- Proponer al Consejo General las políticas y los programas generales del Instituto.
- Fijar los procedimientos administrativos, conforme a las políticas y programas generales del Instituto.
- Formular los estudios en los que se establezcan las condiciones, costos y plazos para que el Instituto asuma la organización de los procesos electorales locales, formulando el proyecto de convenio correspondiente que, en su caso, deberá ser aprobado por el Consejo General antes de que inicie el proceso electoral local de que se trate.
- Supervisar el cumplimiento de los programas relativos al Registro Federal de Electores y de capacitación electoral y educación cívica del Instituto.

³² LGIPE, artículo 45.

³³ LGIPE, artículo 47, numerales 1 y 2.

³⁴ LGIPE, artículo 48.

- Resolver los medios de impugnación que le competan, en contra de los actos o resoluciones del Secretario Ejecutivo y de las juntas locales del INE, en los términos establecidos en la ley de la materia.

SECRETARÍA EJECUTIVA³⁵

Coordina la Junta General Ejecutiva, conduce la administración y supervisa el desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto. El titular de la Secretaría Ejecutiva es nombrado y removido por las dos terceras partes de los miembros del Consejo General con derecho a voto, y su nombramiento es a propuesta del Consejero Presidente; dura en el cargo seis años y puede ser reelecto una sola vez.

El Secretario Ejecutivo tiene, entre otras, las siguientes atribuciones:³⁶

- Representar legalmente al Instituto.
- Actuar como Secretario del Consejo General del Instituto con voz pero sin voto.
- Cumplir los acuerdos del Consejo General.
- Orientar y coordinar las acciones de las direcciones ejecutivas y de las juntas locales y distritales ejecutivas del Instituto, informando permanentemente al Presidente del Consejo General.
- Participar en los convenios que se celebren con las autoridades competentes respecto a la información y documentos que habrá de aportar la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores para los procesos electorales locales.
- Suscribir, junto con el Consejero Presidente, los convenios que el Instituto celebre con las autoridades electorales competentes de las entidades federativas para asumir la organización de procesos electorales locales.
- Proveer a los órganos del Instituto de los elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.
- Recibir los informes de los vocales ejecutivos de las juntas locales y distritales ejecutivas y dar cuenta al Presidente del Consejo General sobre los mismos.

La Secretaría Ejecutiva tiene adscrita la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, a la cual le compete la tramitación de los procedimientos sancionadores.³⁷

³⁵ LGIPE, artículo 36, numeral 8; artículos 49 y 50.

³⁶ LGIPE, artículo 51.

³⁷ LGIPE, artículo 51, numeral 2.

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN³⁸

Es el órgano del INE que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que presenten los partidos políticos respecto del origen, monto, destino y aplicación de los recursos que reciban por cualquier tipo de financiamiento, así como investigar lo relacionado con las quejas y procedimientos oficiosos en materia de rendición de cuentas de los partidos políticos.

La Unidad Técnica de Fiscalización tiene, entre otras, las siguientes facultades:³⁹

- Auditar con plena independencia técnica la documentación soporte, así como la contabilidad que presenten los partidos políticos y, en su caso, candidaturas independientes, en cada uno de los informes que están obligados a presentar.
- Vigilar que los recursos de los partidos tengan origen lícito y se apliquen exclusivamente para el cumplimiento de los objetivos de los partidos políticos.
- Presentar a la Comisión de Fiscalización los informes de resultados, dictámenes consolidados y proyectos de resolución sobre las auditorías y verificaciones practicadas a los partidos políticos.
- Verificar las operaciones de los partidos políticos con los proveedores.
- Proponer a la Comisión de Fiscalización los lineamientos que garanticen la máxima publicidad de los registros y movimientos contables, avisos previos de contratación y requerimientos de validación de contrataciones emitidos por la autoridad electoral.
- Proponer a la Comisión de Fiscalización las sanciones a imponer de acuerdo a la gravedad de las faltas cometidas.

CONTRALORÍA GENERAL

Es el órgano de control interno del INE que tiene a su cargo la fiscalización de los ingresos y egresos del Instituto; cuenta con autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su funcionamiento y resoluciones.⁴⁰

La Contraloría General, tiene, entre otras, las siguientes atribuciones:⁴¹

- Fijar los criterios para la realización de las auditorías, procedimientos, métodos y sistemas necesarios para la revisión y fiscalización de los recursos a cargo de las áreas y órganos del Instituto.

³⁸ LGIPE, artículo 196.

³⁹ LGIPE, artículo 199.

⁴⁰ LGIPE, artículo 487, numeral 1.

⁴¹ LGIPE, artículo 490.

- Revisar que las operaciones presupuestales que realice el Instituto se hagan con apego a las disposiciones legales y administrativas.
- Investigar los actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad o conducta ilícita en el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de fondos y recursos del Instituto.
- Recibir denuncias o quejas directamente relacionadas con el uso y disposición de los ingresos y recursos del Instituto por parte de los servidores públicos del mismo, y desahogar los procedimientos.

UNIDAD TÉCNICA DE VINCULACIÓN CON LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES⁴²

La Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales está adscrita a la Secretaría Ejecutiva y tiene las siguientes atribuciones:

- a) Proponer a la Comisión de Vinculación los lineamientos, criterios y disposiciones que emita el Instituto para el cumplimiento de las funciones que en términos de lo previsto en la LGIPE, delegue en los Organismos Públicos Locales.
- b) Dar seguimiento e informar a la Comisión de Vinculación con relación a las funciones delegadas a los Organismos Públicos Locales.
- c) Promover la coordinación entre el Instituto y los Organismos Públicos Locales para el desarrollo de la función electoral.
- d) Realizar los estudios e informes que le solicite la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.
- e) Coadyuvar con la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales en la integración de la propuesta para conformar los Consejos de los Organismos Públicos Locales.
- f) Elaborar el año anterior al de la elección que corresponda, el calendario y el plan integral de coordinación con los Organismos Públicos Locales para los procesos electorales de las entidades federativas que realicen comicios, y coordinar su entrega para conocimiento del Consejo General.
- g) Poner a disposición de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales los informes anuales que rindan los Organismos Públicos Locales respecto del ejercicio de facultades delegadas u otras materias que corresponda conocer al Instituto, para el conocimiento del Consejo General.
- h) Elaborar los proyectos de acuerdo y disposiciones necesarios para coordinar la organización de los procesos electorales en las entidades federativas, en términos de lo dispuesto en el inciso a) del apartado B de la base V del artículo 41 de la Constitución, la LGIPE y demás legislación aplicable.

⁴² LGIPE, artículo 60.

- i) Facilitar la coordinación entre las distintas áreas del Instituto y los Organismos Públicos Locales.
- j) Las demás que le confiera la LGIPE.

Como ya se mencionó, la coordinación de actividades entre el Instituto y los OPL corre a cargo de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales y del Consejero Presidente de cada OPL, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

Para la realización de las funciones electorales que directamente le corresponde ejercer al Instituto en los procesos electorales locales se toman en cuenta los criterios, lineamientos, acuerdos y normas que emita el Consejo General del INE; la Secretaría Ejecutiva del Instituto presentará a consideración del Consejo General el proyecto de plan integral que contenga los mecanismos de coordinación para cada proceso electoral local.⁴³

El Consejo General es el responsable de aprobar los programas de capacitación para funcionarios de mesa directiva de casilla. El Instituto y, en su auxilio, los Organismos Públicos Locales son los responsables de llevar a cabo la capacitación de quienes serán los funcionarios de las mesas directivas de casilla.⁴⁴

2.1.1.6. Órganos desconcentrados

Los órganos desconcentrados están organizados de la siguiente forma:



ÓRGANOS DELEGACIONALES

En cada entidad federativa del país el INE cuenta con un órgano delegacional integrado de la siguiente manera:⁴⁵



⁴³ LGIPE, artículo 119, numeral 2.

⁴⁴ LGIPE, artículo 215, numerales 1 y 2.

⁴⁵ LGIPE, artículo 61, numeral 1.

JUNTA LOCAL EJECUTIVA

Es un órgano permanente del INE y está integrado por:⁴⁶



La Junta Local Ejecutiva sesiona por lo menos una vez al mes y tiene, entre otras, las siguientes atribuciones:⁴⁷

- Supervisar y evaluar el cumplimiento de los programas de trabajo de sus vocalías y de los órganos distritales.
- Desarrollar en su ámbito territorial la coordinación con las autoridades electorales locales para garantizar el acceso a radio y televisión de los partidos políticos durante las pre-campañas y campañas locales y para el uso de esos medios por parte de los OPL.
- Llevar a cabo las funciones electorales que directamente le corresponde ejercer al Instituto en los procesos electorales locales, de conformidad con lo previsto en la CPEUM, y supervisar el ejercicio, por parte de los OPL, de las facultades que les delegue el Instituto.

VOCAL EJECUTIVO LOCAL

Es el encargado de presidir la Junta Local Ejecutiva y, durante el proceso electoral, el Consejo Local; coordina los trabajos de los vocales de la Junta y los distribuye a cada área de competencia, provee a las juntas distritales ejecutivas y a los consejos distritales los elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones, y somete a la aprobación del Consejo Local los asuntos de su competencia.⁴⁸

⁴⁶ LGIPE, artículo 62, numeral 1.

⁴⁷ LGIPE, artículo 63.

⁴⁸ LGIPE, artículo 64, numeral 1.

CONSEJO LOCAL

Es un órgano temporal que funciona únicamente durante el proceso electoral federal y sesiona por lo menos una vez al mes hasta la conclusión del proceso electoral.⁴⁹

El Consejo Local está integrado por:⁵⁰

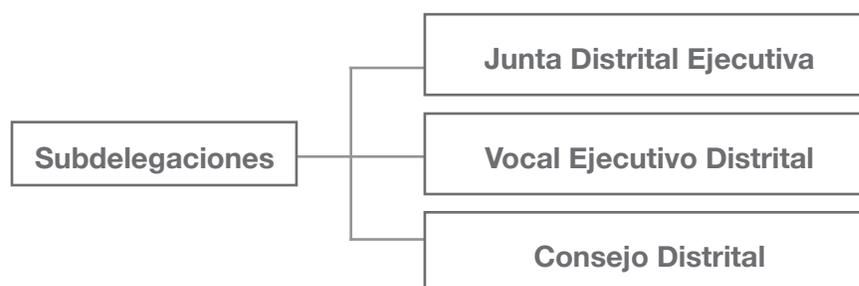
Participa con:

	Voz	Voto
1 Consejero Presidente (que es el Vocal Ejecutivo).	Sí	Sí
6 Consejeros electorales.	Sí	Sí
1 Secretario (que es el Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva).	Sí	No
Representantes de los partidos políticos nacionales, uno por cada partido político nacional con registro.	Sí	No

Los vocales de Organización Electoral, del Registro Federal de Electores y de Capacitación Electoral y Educación Cívica de la Junta Local Ejecutiva asisten a las sesiones que realiza el Consejo y pueden participar con voz pero sin voto.

ÓRGANOS SUBDELEGACIONALES

En cada uno de los distritos electorales federales distribuidos en todo el territorio nacional, el INE cuenta con los siguientes órganos:⁵¹



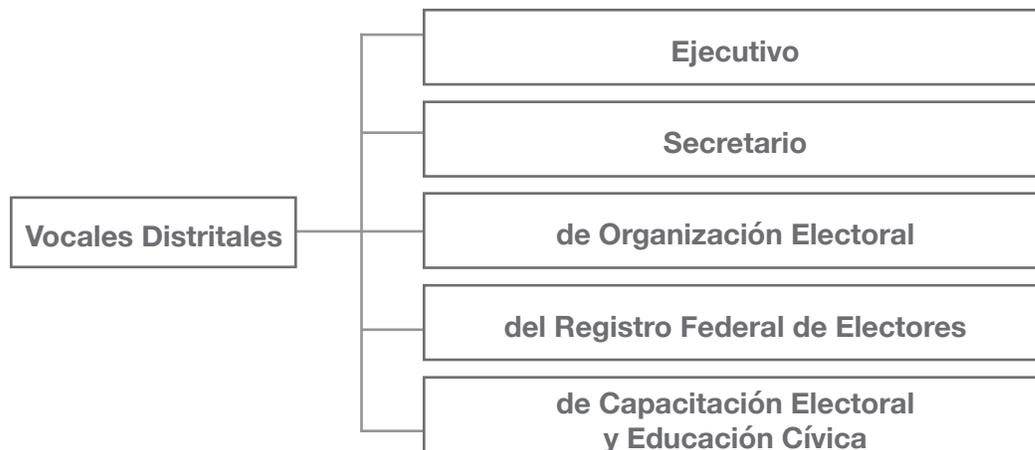
⁴⁹ LIGPE, artículo 65, numeral 1; artículo 67, numeral 2.

⁵⁰ LIGPE, artículo 65, numerales 1, 2 y 4.

⁵¹ LIGPE, artículo 71, numeral 1.

JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA

Es un órgano permanente y está integrado por:⁵²



La Junta Distrital Ejecutiva sesiona por lo menos una vez al mes y tiene, entre otras, las siguientes atribuciones:⁵³

- Evaluar el cumplimiento de los programas relativos al Registro Federal de Electores, organización electoral, capacitación electoral y educación cívica.
- Proponer al Consejo Distrital correspondiente el número y ubicación de casillas electorales a instalarse en las secciones del distrito electoral.
- Capacitar a los ciudadanos que integrarán las mesas directivas de casilla.
- Presentar al Consejo Distrital, para su aprobación, las propuestas de quienes fungirán como capacitadores-asistentes electorales y supervisores electorales el día de la Jornada Electoral.

VOCAL EJECUTIVO DISTRITAL

Preside la Junta Distrital Ejecutiva y, durante el proceso electoral, el Consejo Distrital; coordina las vocalías a su cargo y distribuye entre ellas los asuntos de su competencia; somete a la aprobación del Consejo Distrital los asuntos de su competencia.

Además, ejecuta los programas de capacitación electoral y educación cívica; provee a las vocalías y, en su caso, a las oficinas municipales los elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones, así como lo necesario para que se publiquen las listas de integración de las mesas directivas de casilla y su ubicación.

⁵² LGIPE, artículo 72, numeral 1.

⁵³ LGIPE, artículo 73.

Asimismo, informa al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva correspondiente sobre el desarrollo de sus actividades.⁵⁴

CONSEJO DISTRITAL

Es un órgano temporal, funciona únicamente durante el proceso electoral federal. A partir de su instalación y hasta el término del proceso electoral, sesiona por lo menos una vez al mes y toma sus resoluciones por mayoría de votos.⁵⁵

El Consejo Local está integrado por:⁵⁶

Participa con:

	Voz	Voto
1 Consejero Presidente (que es el Vocal Ejecutivo de la Junta Distrital Ejecutiva).	Sí	Sí
6 Consejeros electorales.	Sí	Sí
1 Secretario (que es el Vocal Secretario de la Junta Distrital Ejecutiva).	Sí	No
Representantes de los partidos políticos nacionales, uno por cada partido político nacional con registro.	Sí	No

Los vocales de Organización Electoral, del Registro Federal de Electores y de Capacitación Electoral y Educación Cívica de la Junta Distrital Ejecutiva asisten a las sesiones que realiza el Consejo y pueden participar con voz pero sin voto.

2.1.1.7. Mesas directivas de casilla⁵⁷

Las mesas directivas de casilla, por mandato constitucional, son los órganos electorales conformados por ciudadanas y ciudadanos, facultados para recibir la votación y realizar el escrutinio y cómputo en cada una de las secciones electorales en que se dividen los 300 distritos electorales y las demarcaciones de las entidades de la República. En cada sección electoral se instala por lo menos una casilla, considerando las condiciones demográficas y geográficas del distrito electoral.

Durante el día en que se llevan a cabo las elecciones, las mesas directivas de casilla son autoridad electoral y tienen a su cargo respetar y hacer respetar la libre emisión y efectividad del sufragio, así como garantizar el secreto del voto y asegurar la autenticidad del escrutinio y cómputo.

⁵⁴ LGIPE, artículo 74, numeral 1.

⁵⁵ LGIPE, artículo 76, numeral 1; artículo 78, numerales 2 y 6.

⁵⁶ LGIPE, artículo 76, numerales 1, 2 y 4.

⁵⁷ LGIPE, artículo 81.

Las mesas directivas de casilla se integran así:⁵⁸



En el caso de que se presente una petición de consulta popular ante las cámaras del Congreso,⁵⁹ y ésta sea aprobada y publicada en el *Diario Oficial de la Federación*,⁶⁰ se designará un escrutador adicional, el cual será responsable de realizar el escrutinio y cómputo de la votación emitida en dicha consulta; la mesa directiva de casilla quedará de la siguiente manera:



En el ámbito local, las consultas populares procederán en caso de aprobación de las respectivas cámaras de diputados locales.

En los procesos en los que se lleven a cabo **elecciones federales y concurrentes** en una entidad, el Consejo General del Instituto instalará una **mesa directiva de casilla única** para ambos tipos de elección,⁶¹ sumando un secretario y un escrutador; por lo tanto, la mesa directiva de casilla quedará conformada de la siguiente manera:



Para ser funcionario de mesa directiva de casilla se deben cumplir los siguientes requisitos legales:⁶²

⁵⁸ LGIPE, artículo 82, numerales 1 y 2.

⁵⁹ Ley Federal de Consulta Popular (LFCP), artículo 13.

⁶⁰ LFCP, artículo 31.

⁶¹ LGIPE, artículo 82, numeral 2.

⁶² LGIPE, artículo 83.

- Ser ciudadano mexicano por nacimiento que no adquiriera otra nacionalidad y ser residente en la sección electoral que comprenda a la casilla.
- Estar inscrito en el Registro Federal de Electores.
- Contar con Credencial para Votar.
- Estar en ejercicio de sus derechos políticos.
- Tener un modo honesto de vivir.
- Haber participado en el curso de capacitación electoral impartido por la Junta Distrital Ejecutiva correspondiente.
- No ser servidor público de confianza con mando superior ni tener cargo de dirección partidista de cualquier jerarquía.
- Saber leer y escribir y no tener más de 70 años al día de la elección.⁶³

Los funcionarios de las mesas directivas de casilla tienen las siguientes atribuciones:⁶⁴

1. Instalar y clausurar la casilla en los términos de la LGIPE.
2. Recibir la votación.
3. Efectuar el escrutinio y cómputo de la votación.
4. Permanecer en la casilla desde su instalación hasta su clausura.
5. Las demás que les confieran la LGIPE y disposiciones relativas.

2.1.2. Organismos Públicos Locales⁶⁵

Los Organismos Públicos Locales (OPL) están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozan de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones. Como el INE, son profesionales en su desempeño y se rigen por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad. Son autoridad en materia electoral, en los términos que establecen la Constitución, la LGIPE y las leyes locales correspondientes.

Los Organismos Públicos Locales ejercen funciones en las siguientes materias:⁶⁶

- a) Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y la LGIPE, establezca el Instituto.
- b) Garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos.

⁶³ Se exceptúa derivado de las disposiciones internacionales y nacionales a favor del derecho a la no discriminación de cualquier índole. Así, las personas con 71 años cumplidos o más podrán participar como funcionarios de mesa directiva de casilla, siempre y cuando cumplan con el resto de los requisitos, por lo que dicha razón se exceptúa del listado de razones por las que un ciudadano no participa.

⁶⁴ LGIPE, artículo 84.

⁶⁵ LGIPE, artículo 98, numerales 1 y 2.

⁶⁶ LGIPE, artículo 104, numeral 1.

- c) Garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos nacionales y locales y, en su caso, a los candidatos independientes, en la entidad.
- d) Desarrollar y ejecutar los programas de educación cívica en la entidad que corresponda.
- e) Orientar a los ciudadanos en la entidad para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales.
- f) Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la Jornada Electoral.
- g) Imprimir los documentos y producir los materiales electorales, en términos de los lineamientos que al efecto emita el Instituto.
- h) Efectuar el escrutinio y cómputo total de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad federativa que corresponda, con base en los resultados consignados en las actas de cómputos distritales y municipales.
- i) Expedir las constancias de mayoría y declarar la validez de la elección a los candidatos que hubiesen obtenido la mayoría de votos, así como la constancia de asignación a las fórmulas de representación proporcional de las legislaturas locales conforme al cómputo y declaración de validez que efectúe el propio organismo.
- j) Efectuar el cómputo de la elección del titular del Poder Ejecutivo en la entidad de que se trate.
- k) Implementar y operar el Programa de Resultados Electorales Preliminares de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el Instituto.
- l) Verificar el cumplimiento de los criterios generales que emita el Instituto en materia de encuestas o sondeos de opinión sobre preferencias electorales que deberán adoptar las personas físicas o morales que pretendan llevar a cabo este tipo de estudios en la entidad de que se trate.
- m) Desarrollar las actividades que se requieran para garantizar el derecho de los ciudadanos a realizar labores de observación electoral en la entidad de que se trate, de acuerdo con los lineamientos y criterios que emita el Instituto.
- n) Ordenar la realización de conteos rápidos basados en las actas de escrutinio y cómputo de casilla a fin de conocer las tendencias de los resultados el día de la Jornada Electoral, de conformidad con los lineamientos emitidos por el Instituto.
- ñ) Organizar, desarrollar y realizar el cómputo de votos y declarar los resultados de los mecanismos de participación ciudadana que se prevean en la legislación de la entidad federativa de que se trate.
- o) Supervisar las actividades que realicen los órganos distritales locales y municipales en la entidad correspondiente, durante el proceso electoral.
- p) Ejercer la función de oficialía electoral respecto de actos o hechos exclusivamente de naturaleza electoral.
- q) Informar a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales sobre el ejercicio de las funciones que le hubiera delegado el Instituto, conforme a lo previsto por la LGIPE y demás disposiciones que emita el Consejo General.
- r) Las demás que determine la LGIPE, y aquéllas no reservadas al Instituto, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

Los OPL cuentan con un órgano de dirección superior integrado de la siguiente manera:⁶⁷

Órgano de dirección superior del OPL	Participa con:	
	Voz	Voto
1 Consejero Presidente.	Sí	Sí
6 Consejeros electorales.	Sí	Sí
1 Secretario Ejecutivo.	Sí	No
Representantes de los partidos políticos con registro nacional o estatal (uno por cada partido político).	Sí	No

2.1.3. Fiscalía Especializada en Materia de Delitos Electorales

La Fiscalía Especializada en Materia de Delitos Electorales previene, investiga y sanciona los delitos electorales, tipificados en la Ley General en Materia de Delitos Electorales (LGMDE).⁶⁸

La Procuraduría General de la República, por conducto de la Fiscalía Especializada en Materia de Delitos Electorales o del servidor público en quien se delegue la facultad, las procuradurías y fiscalías de las entidades federativas deben coordinarse para:⁶⁹

- Desarrollar mecanismos de coordinación y colaboración entre la Federación, las entidades federativas, los municipios y el órgano político-administrativo de sus demarcaciones territoriales, con la finalidad de fortalecer el combate de los delitos previstos en la LGMDE.
- Impulsar acuerdos de coordinación entre las dependencias del gobierno federal y las entidades federativas, que permitan prestar asistencia en materia de procuración de justicia electoral.
- Implementar un sistema nacional de formación, actualización, capacitación y profesionalización de los servidores públicos que participen en los procesos de investigación y procuración de los delitos previstos en la LGMDE.
- Establecer los protocolos estandarizados para la Federación y las entidades federativas en materia de investigación y persecución de los delitos previstos en la LGMDE, incluyendo el uso de la fuerza pública.
- Facilitar la cooperación e intercambio de información entre las diversas instancias de procuración de justicia en el país en materia de delitos electorales.

⁶⁷ LGIPE, artículo 99, numeral 1.

⁶⁸ Ley General en Materia de Delitos Electorales (LGMDE), Título Segundo, Capítulo II, artículos 7 al 20.

⁶⁹ LGMDE, artículo 24.

- Recopilar e intercambiar los datos y las estadísticas delictivas de los delitos previstos en la LGMDE, de conformidad con la ley aplicable.
- Formular políticas integrales sistemáticas, continuas y evaluables, así como programas y estrategias para el combate de las conductas previstas en la LGMDE.
- Fomentar la participación de la comunidad y de instituciones académicas que coadyuven en los procesos de evaluación de las políticas de prevención de las conductas previstas en la LGMDE.

2.1.4. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación⁷⁰

Es la máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral y órgano especializado del Poder Judicial de la Federación encargado de resolver las impugnaciones electorales y proteger los derechos político-electorales de los ciudadanos. Funciona de manera permanente con una Sala Superior, siete salas regionales y una Sala Regional Especializada. Las sesiones de resolución que realiza son públicas.

El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) resuelve de forma definitiva e inatacable, entre otros asuntos, sobre:⁷¹

- Las impugnaciones de actos o resoluciones definitivos y firmes de las autoridades competentes de las entidades federativas para organizar y calificar los comicios o resolver las controversias que surjan durante los mismos, que puedan resultar determinantes para el desarrollo del proceso respectivo o el resultado final de las elecciones.
- Las impugnaciones de actos y resoluciones que violen los derechos político-electorales de los ciudadanos de votar, ser votado y de la afiliación libre y pacífica para tomar parte en los asuntos políticos del país.
- Los conflictos o diferencias laborales entre el Tribunal y sus servidores.
- Los conflictos o diferencias laborales entre el INE y sus servidores.
- La determinación e imposición de sanciones por parte del INE a partidos o agrupaciones políticas o personas físicas o morales, nacionales o extranjeras.

2.1.5. Autoridades electorales jurisdiccionales locales⁷²

Las autoridades electorales jurisdiccionales locales son los órganos jurisdiccionales especializados en materia electoral de cada entidad federativa, que gozan de autonomía técnica y de gestión en su funcionamiento e independencia en sus decisiones. Deben cumplir sus funciones conforme a los principios de certeza, imparcialidad, objetividad, legalidad y probidad.

⁷⁰ CPEUM, artículo 99; Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación (LOPJF), artículos 184, 185 y 186.

⁷¹ CPEUM, artículo 99.

⁷² LGIPE, artículos 105 y 106.

Estos órganos jurisdiccionales no están adscritos a los poderes judiciales de las entidades federativas.

Las autoridades electorales jurisdiccionales en las entidades federativas están conformadas por tres o cinco magistrados, que actúan en forma colegiada y permanecen en su encargo durante siete años, de conformidad con lo que establezca la Constitución de cada entidad; son electos en forma escalonada por las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores.

Los magistrados electorales son los responsables de resolver los medios de impugnación interpuestos en contra de todos los actos y resoluciones electorales locales, en términos de las leyes locales.

2.2. PARTIDOS POLÍTICOS

Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determina las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden. Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales. Sólo los ciudadanos pueden formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.⁷³

Los partidos políticos nacionales o locales obtienen su registro ante el INE o ante el Organismo Público Local según corresponda, cumpliendo los siguientes requisitos:

Presentar una declaración de principios y, en congruencia con éstos, su programa de acción y los estatutos que normen sus actividades.

LGPP, artículo 10, numeral 2, inciso a).

⁷³ CPEUM, artículo 41, base I.

PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES:

Contar con tres mil militantes en por lo menos veinte entidades federativas, o bien tener trescientos militantes, en por lo menos doscientos distritos electorales uninominales, los cuales deberán contar con Credencial para Votar en dicha entidad o distrito, según sea el caso; bajo ninguna circunstancia el número total de sus militantes en el país podrá ser inferior al 0.26 por ciento del Padrón Electoral federal que haya sido utilizado en la elección federal ordinaria inmediata anterior a la presentación de la solicitud de que se trate.

LGPP, artículo 10, numeral 2, inciso b).

PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES:

Contar con militantes en cuando menos dos terceras partes de los municipios de la entidad o de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, los cuales deberán contar con Credencial para Votar en dichos municipios o demarcaciones; bajo ninguna circunstancia, el número total de sus militantes en la entidad podrá ser inferior al 0.26 por ciento del Padrón Electoral que haya sido utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior a la presentación de la solicitud de que se trate.

LGPP, artículo 10, numeral 2, inciso c).

Los partidos políticos tienen, entre otros, los siguientes derechos⁷⁴ y obligaciones:⁷⁵

Derechos:

- Participar en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral.
- Participar en las elecciones.
- Organizar procesos internos para seleccionar y postular candidatos en las elecciones federales y locales.
- Acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público.
- Formar coaliciones, frentes y fusiones, tanto para las elecciones federales como para las locales.
- Nombrar representantes ante los órganos del INE o de los Organismos Públicos Locales (consejos y mesas directivas de casilla).
- Suscribir acuerdos de participación con agrupaciones políticas nacionales.

Obligaciones:

- Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos.
- Abstenerse de recurrir a la violencia y a cualquier acto que tenga por objeto o resultado alterar el orden público, perturbar el goce de las garantías o impedir el funcionamiento regular de los órganos de gobierno.
- Publicar y difundir en las demarcaciones electorales en que participen, así como en los tiempos que les corresponden en las estaciones de radio y en los canales de televisión, la plataforma electoral que sostendrán en la elección.

⁷⁴ Ley General de Partidos Políticos (LGPP), artículo 23.

⁷⁵ LGPP, artículo 25.

- Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la Unidad Técnica de Fiscalización del INE, así como entregar la documentación que la Unidad requiera respecto a sus ingresos y egresos.
- Comunicar al Instituto o a los Organismos Públicos Locales los cambios a sus documentos básicos.
- Aplicar el financiamiento exclusivamente para el sostenimiento de sus actividades ordinarias y para sufragar los gastos de precampaña y campaña.
- Abstenerse, en su propaganda política o electoral, de cualquier expresión que denigre a las instituciones y a los partidos políticos o que calumnie a las personas.
- Abstenerse de utilizar símbolos religiosos, así como expresiones, alusiones o fundamentaciones de carácter religioso en su propaganda.
- Garantizar la paridad entre los géneros en candidaturas a legisladores federales y locales.
- Cumplir con las obligaciones que la ley establece en materia de transparencia y acceso a la información.

Los partidos políticos cuentan con las siguientes prerrogativas:⁷⁶

- Tener acceso a radio y televisión en los términos de la Constitución y de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- Participar, en los términos de la Ley General de Partidos Políticos (LGPP), del financiamiento público correspondiente para sus actividades.
- Gozar del régimen fiscal que se establece en la LGPP y en las leyes de la materia.
- Usar las franquicias postales y telegráficas que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

Para desarrollar sus actividades, los partidos políticos tienen derecho a recibir financiamiento público y pueden recibir financiamiento privado:⁷⁷

FINANCIAMIENTO PÚBLICO

Prevalecerá sobre otros tipos de financiamiento.

FINANCIAMIENTO PRIVADO

- Aportado por la militancia.
- Aportado por simpatizantes.
- Autofinanciamiento.
- Por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos.

⁷⁶ LGPP, artículo 26, numeral 1.

⁷⁷ LGPP, artículos 50 y 53, numeral 1.

2.2.1. Coaliciones⁷⁸

Los partidos políticos nacionales pueden formar coaliciones para las elecciones de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, de senadores y de diputados federales por el principio de mayoría relativa; de igual manera, los partidos políticos nacionales y locales pueden formar coaliciones para elegir gobernador, diputados a legislaturas locales de mayoría relativa y ayuntamientos; en la Ciudad de México, para elegir jefe de gobierno, diputados al Congreso local e integrantes de las alcaldías de las demarcaciones territoriales. Ningún partido político podrá participar en más de una coalición.

Los partidos políticos que se coaliguen (dos o más) deben celebrar un acuerdo y registrar un convenio para manifestar el tipo de coalición de que se trate.

Los partidos políticos de nuevo registro no pueden convenir coaliciones con otro partido político antes de la conclusión de la primera elección federal o local inmediata posterior a su registro según corresponda.⁷⁹

Existen tres tipos de coalición:⁸⁰

- 1) **Coalición total:** pueden coaligarse dos o más partidos para postular en un mismo proceso federal o local a la totalidad de sus candidatos a puestos de elección popular bajo una misma plataforma electoral.
- 2) **Coalición parcial:** es cuando dos o más partidos postulan en un mismo proceso federal o local al menos al 50% de sus candidatos a puestos de elección popular bajo una misma plataforma electoral.
- 3) **Coalición flexible:** es la que establecen los partidos políticos coaligados para postular en un mismo proceso electoral federal o local al menos a 25% de candidatos a puestos de elección popular bajo una misma plataforma electoral.

2.2.2. Agrupaciones políticas nacionales

Las agrupaciones políticas nacionales son formas de asociación ciudadana que contribuyen al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, así como a la creación de una opinión pública mejor informada; no pueden utilizar el nombre de “partido” o “partido político”,⁸¹ y sólo pueden participar en procesos electorales federales mediante acuerdos de participación con un partido político o coalición.⁸²

⁷⁸ LGPP, artículo 87, numerales 1, 2 y 7.

⁷⁹ LGPP, artículo 85, numeral 4.

⁸⁰ LGPP, artículo 88, numerales 1, 2, 3, 4, 5 y 6.

⁸¹ LGPP, artículo 20, numerales 1 y 2.

⁸² LGPP, artículo 21, numeral 1.

2.3. CIUDADANOS

Son ciudadanos, conforme a lo estipulado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las mujeres y los hombres mexicanos que cumplen con los siguientes requisitos:⁸³

Haber cumplido 18 años de edad

Tener un modo honesto de vivir

Los ciudadanos tienen, entre otros, los siguientes derechos⁸⁴ y obligaciones:

Derechos:

- Votar en las elecciones populares.
- Poder ser votados para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.
- Asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país.
- También es derecho de los ciudadanos y obligación para los partidos políticos la igualdad de oportunidades y la equidad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular.
- Es derecho exclusivo de los ciudadanos mexicanos participar como observadores de los actos de preparación y desarrollo de los procesos electorales federales y locales, así como en las consultas populares y demás formas de participación ciudadana que se realicen conforme a la ley.

Obligaciones:

- Votar en las elecciones.⁸⁵
- Integrar las mesas directivas de casilla.⁸⁶

Los ciudadanos, para poder ejercer su derecho y obligación al voto,⁸⁷ deben estar inscritos en el Registro Federal de Electores y contar con Credencial para Votar.

⁸³ CPEUM, artículo 34.

⁸⁴ CPEUM, artículo 35; LGIPE, artículos 7 y 8.

⁸⁵ CPEUM, artículo 36, III.

⁸⁶ LGIPE, artículo 8, numeral 1.

⁸⁷ LGIPE, artículo 9, numeral 1, incisos a) y b).

Los derechos del ciudadano se suspenden, entre otros, por los siguientes motivos:⁸⁸

<p>Por estar sujeto a un proceso criminal por delito que merezca pena corporal, a contar desde la fecha del auto de formal prisión.</p>	<p>Por estar prófugo de la justicia, desde que se dicte la orden de aprehensión hasta que prescriba la acción penal.</p>	<p>Por sentencia ejecutoria que imponga como pena esa suspensión.</p>
<p>La ley fija los casos en que se pierden y los demás en que se suspenden los derechos del ciudadano, y la manera de hacer la rehabilitación.</p>		

2.3.1. Electores

Los electores son las ciudadanas y los ciudadanos que cumplen con los requisitos que se mencionaron en el tema anterior, por lo que pueden ejercer su derecho a votar y ser votados para todos los cargos de elección popular, tal como lo estipula la CPEUM.

El voto en México es:⁸⁹

Universal	Todos los ciudadanos mexicanos que cumplen con los requisitos establecidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la LGIPE tienen derecho a votar, sin discriminación de raza, religión, género, condición social o grado de escolaridad.
Libre	El elector tiene la plena facultad para ejercer su derecho al voto.
Secreto	La preferencia de cada ciudadano se expresa en privado, de manera reservada, dentro del cancel.
Directo	El ciudadano elige por sí mismo a sus representantes y gobernantes.
Personal	El elector debe acudir personalmente a la casilla que le corresponda para emitir su voto.
Intransferible	El ciudadano no puede facultar o ceder su derecho a ninguna persona para la emisión de su voto.

⁸⁸ CPEUM, artículo 38.

⁸⁹ CPEUM, artículo 41, base I, párrafo 2; LGIPE, artículo 7, numeral 2.

2.3.2. Funcionarios de mesa directiva de casilla

Atribuciones de los funcionarios de mesa directiva de casilla:

Presidentes⁹⁰

- a. Presidir los trabajos de la mesa directiva y velar por el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la LGIPE, a lo largo del desarrollo de la Jornada Electoral.
- b. Recibir de los consejos distritales la documentación, útiles y elementos necesarios para el funcionamiento de la casilla y conservarlos bajo su responsabilidad hasta la instalación de la misma.
- c. Identificar a los electores, es decir, comprobar que la fotografía de la Credencial para Votar pertenezca al portador y que su domicilio corresponda a la sección donde se ubica la casilla.
- d. Mantener el orden en la casilla y en sus inmediaciones, con el auxilio de la fuerza pública si fuese necesario.
- e. Suspende, temporal o definitivamente, la votación en caso de alteración del orden o cuando existan circunstancias o condiciones que impidan la libre emisión del sufragio, el secreto del voto o que atenten contra la seguridad personal de los electores, de los representantes de los partidos o de los miembros de la mesa directiva.
- f. Retirar de la casilla a cualquier persona que incurra en alteración grave del orden, impida la libre emisión del sufragio, viole el secreto del voto, realice actos que afecten la autenticidad del escrutinio y cómputo, intimide o ejerza violencia sobre los electores, los representantes de los partidos o los miembros de la mesa directiva.
- g. Practicar, con auxilio del secretario y de los escrutadores y ante los representantes de los partidos políticos presentes, el escrutinio y cómputo.
- h. Concluidas las labores de la casilla, turnar oportunamente al Consejo Distrital la documentación y los expedientes respectivos.
- i. Fijar en un lugar visible en el exterior de la casilla los resultados del cómputo de cada una de las elecciones.

⁹⁰ LGIPE, artículo 85.

Secretarios ⁹¹	<ul style="list-style-type: none"> a. Levantar durante la Jornada Electoral el Acta de la Jornada Electoral y las actas de Escrutinio y Cómputo, y distribuir una copia de éstas a los representantes de los partidos políticos presentes. b. Contar, inmediatamente antes del inicio de la votación y ante los representantes de los partidos políticos que se encuentren presentes, las boletas electorales recibidas y anotar el número de folios de las mismas en el apartado de “Instalación de la casilla” del Acta de la Jornada Electoral. c. Comprobar que el nombre del elector figure en la Lista Nominal de Electores correspondiente. d. Recibir los escritos de protesta que presenten los representantes de los partidos políticos. e. Inutilizar las boletas sobrantes. f. Las demás que les confiere la LGIPE.
Escrutadores ⁹²	<ul style="list-style-type: none"> a. Contar la cantidad de boletas depositadas en cada urna y el número de electores que votaron conforme a la marca asentada en la Lista Nominal de Electores, cerciorándose de que ambas cifras sean iguales, y en caso de no serlo, el secretario registra el hecho. b. Contar el número de votos emitidos en favor de cada candidato, fórmula o lista regional. c. Auxiliar al presidente y al secretario en las actividades que les encomienden dentro de la casilla. d. Las demás que les confiere la LGIPE.

2.3.3. Observadores electorales⁹³

Son ciudadanas y ciudadanos mexicanos interesados en el desarrollo de las elecciones, que de manera individual o por medio de un grupo de observación solicitaron su acreditación ante el presidente del Consejo Local o Distrital del INE correspondiente a su domicilio y, tras cumplir con los requisitos legales y asistir al curso de capacitación correspondiente, están facultados por la ley para observar los actos de preparación y desarrollo del proceso electoral de acuerdo con lo establecido en la LGIPE y lo que determine el Consejo General del INE.

En el desempeño de sus actividades los observadores electorales se deben conducir conforme a los principios de imparcialidad, objetividad, certeza y legalidad. No pueden mantener ningún vínculo con ningún partido u organización política.

⁹¹ LGIPE, artículo 86.

⁹² LGIPE, artículo 87.

⁹³ LGIPE, artículo 217, numeral 1.

Para obtener su acreditación como observador electoral, el ciudadano debe cumplir con los siguientes requisitos:

- Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.
- No ser ni haber sido miembro de dirigencias nacionales, estatales o municipales de organización o de partido político alguno en los tres años anteriores a la elección.
- No ser ni haber sido candidato a puesto de elección popular en los tres años anteriores a la elección.
- Asistir a los cursos de capacitación, preparación o información que impartan el INE y los Organismos Públicos Locales o las propias organizaciones a las que pertenezcan los observadores electorales bajo los lineamientos y contenidos que dicten las autoridades competentes del Instituto, las que pueden supervisar dichos cursos. La falta de supervisión no imputable a la organización respectiva no es causa para que se niegue la acreditación.

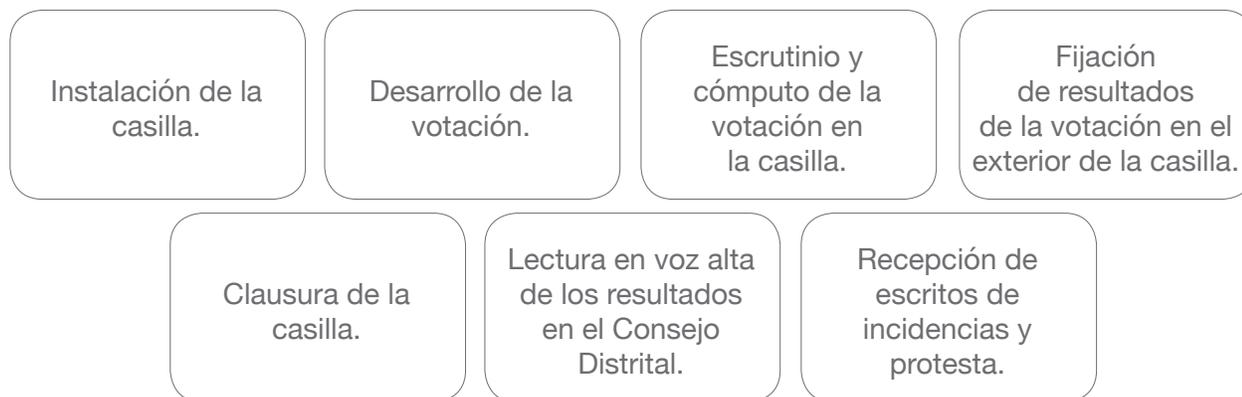
Al realizar sus actividades los observadores electorales se abstendrán de lo siguiente:⁹⁴

- Sustituir u obstaculizar a las autoridades electorales en el ejercicio de sus funciones, e interferir en el desarrollo de las mismas.
- Hacer proselitismo de cualquier tipo o manifestarse en favor de partido o candidato alguno.
- Externar cualquier expresión de ofensa, difamación o calumnia en contra de las instituciones, autoridades electorales, partidos políticos o candidatos.
- Declarar el triunfo de partido político o candidato alguno.

Los observadores electorales tienen derecho a:

- Realizar observación electoral en cualquier parte de la República Mexicana.
- Solicitar ante la Junta Local y los Organismos Públicos Locales que correspondan la información electoral que requieran para el mejor desarrollo de sus actividades.
- Presentarse el día de la Jornada Electoral con su acreditación y gafete en una o varias casillas, así como en el local de los consejos correspondientes, pudiendo observar:

⁹⁴ LGIPE, artículo 217, numeral 1, fracción IV, incisos e), f), g), e i).



Los observadores electorales pueden presentar ante la autoridad electoral un informe de sus actividades. En ningún caso sus informes, juicios, opiniones o conclusiones tienen efectos jurídicos sobre el proceso electoral y sus resultados.

Las organizaciones a las que pertenezcan los observadores electorales deben declarar el origen, monto y aplicación del financiamiento que obtengan para el desarrollo de sus actividades relacionadas directamente con la observación electoral que realicen, mediante informe que presenten al Consejo General del Instituto, a más tardar 30 días después de la Jornada Electoral.⁹⁵

2.3.4. Candidatos independientes⁹⁶

Uno de los derechos del ciudadano es poder ser votado para todos los cargos de elección popular. Un candidato/a independiente es el ciudadano o ciudadana que solicitó y obtuvo por parte de la autoridad electoral el acuerdo de registro para contender por un cargo de elección popular.

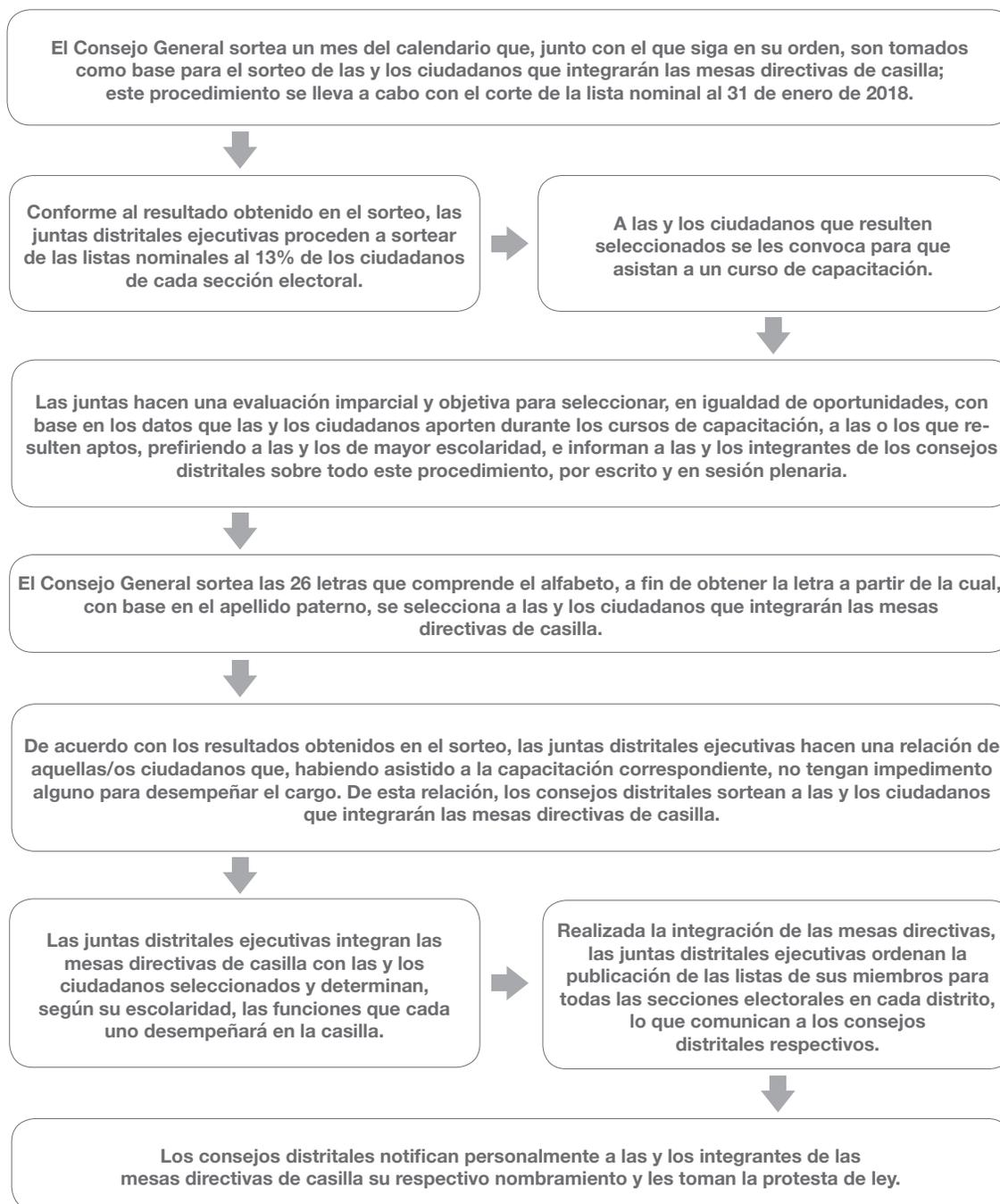
⁹⁵ LGIPE, artículo 217, numeral 2.

⁹⁶ CPEUM, artículo 35; LGIPE, artículo 3, inciso c).

3. Integración de las mesas directivas de casilla

3.1. PROCEDIMIENTO DE INTEGRACIÓN DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA

Uno de los procedimientos más importantes que realizan las y los supervisores electorales (SE) y capacitadores-asistentes electorales (CAE) es apoyar en la integración de las mesas directivas de casilla, que consiste en lo siguiente:⁹⁷



⁹⁷ LGIPE, artículo 254.

3.1.1. Casillas

Existen cuatro tipos de casilla y en una misma sección puede darse una combinación de varias de ellas:

Básica	Contigua
En cada sección se instala una casilla para recibir la votación de hasta 750 electores.	Es la que se instala cuando una sección tiene en su lista nominal más de 750 electores. De acuerdo con el orden alfabético se determina quién vota en cada casilla. La primera es la básica y las demás son contiguas.
Extraordinaria	Especial
Se instala cuando las condiciones de infraestructura, geográficas y socioculturales de la sección hacen difícil el acceso de todos los electores a un mismo sitio. Cuando el número de electores es mayor de 750, también se instalan casillas extraordinarias contiguas.	Se instala para recibir el voto de los electores que el día de la Jornada Electoral están fuera de la sección que corresponde a su domicilio. En cada distrito electoral se pueden instalar hasta 10 casillas especiales. ⁹⁸

3.2. MODALIDADES DE CAPACITACIÓN ELECTORAL

La capacitación que se imparte a las y los ciudadanos que resultaron sorteados y designados funcionarios de mesa directiva de casilla se realiza de manera presencial, de forma individual o grupal.

La capacitación puede ser impartida en los siguientes lugares:

DOMICILIO PARTICULAR

- Lugar donde habita o labora la o el ciudadano.

CENTRO DE CAPACITACIÓN (fijo o itinerante)

- Se instala en un lugar acordado previamente por la Junta Distrital, funciona con un horario predeterminado en los distritos electorales y es atendido por las y los CAE.

ESPACIO ALTERNO

- Se entiende como aquél diferente al **domicilio de la o el ciudadano**, que ha sido concertado por la o el CAE para ser utilizado de manera temporal como lugar de capacitación (centro de trabajo, escuela, plaza pública, kiosco, salón ejidal, salón de la presidencia municipal, gimnasio, etcétera).

⁹⁸ LGIPE, artículo 258, numeral 3.

3.3. PRIMERA INSACULACIÓN DE CIUDADANOS⁹⁹

Las juntas distritales ejecutivas, en sesión conjunta con los consejos distritales, realizan un procedimiento imparcial, objetivo, transparente y automático de la información, en el que insaculan de la Lista Nominal de Electores al 13% de los ciudadanos/as de cada sección electoral, sin que en ningún caso el número de ciudadanos/as sorteados sea menor de 50. La insaculación se hace tomando como base el mes-calendario resultado del sorteo realizado por el Consejo General.

Los miembros de los consejos locales y distritales y de las comisiones de vigilancia así como del Organismo Público Local (OPL) pueden estar presentes durante el desarrollo de la primera insaculación.

Una vez que se tiene el listado de las y los ciudadanos que resultaron sorteados, se les visita en sus domicilios para entregarles la carta-notificación en la que se les informa que fueron seleccionados para participar como funcionarios/as de casilla en el Proceso Electoral 2017-2018.

3.3.1. Visita, entrega de cartas-notificación y primera etapa de capacitación electoral a ciudadanos sorteados (insaculados)

Las juntas distritales ejecutivas imprimen las cartas-notificación con las cuales las y los CAE informan a las y los ciudadanos que fueron seleccionados y los invitan a participar como funcionarios/as de casilla.

La entrega de las cartas-notificación y la capacitación se pueden realizar al mismo tiempo. En esta primera etapa se privilegia la capacitación en el domicilio de la o el ciudadano, ya sea en el momento de la entrega de la carta-notificación o en la fecha que acuerden para la capacitación.

Los cursos que reciben las y los ciudadanos sorteados son impartidos por las y los CAE y tienen como objetivo sensibilizarlos/as sobre la importancia de su participación y que identifiquen las actividades que realizarán los funcionarios/as de casilla el día de la Jornada Electoral. Para poder llevar a cabo esta labor, las y los CAE son capacitados/as previamente por miembros de la Junta Distrital Ejecutiva.

3.3.2. Visita

La **VISITA** es la primera vez que la o el capacitador-asistente electoral (CAE) acude al domicilio para buscar a la o el ciudadano sorteado, con la finalidad de identificarlo/a, conocer la viabilidad de su participación y, si es el caso, entregarle la carta-notificación, capacitarlo/a y sensibilizarlo/a.

⁹⁹ LGIPE, artículo 254, numeral 1, inciso b).

3.3.3. Revisita

La **REVISITA** es el momento en que la o el CAE regresa al domicilio de la o el ciudadano sorteado que anteriormente fue visitado pero no encontrado, por lo que deberá acudir en horarios y fechas más adecuadas para su localización. El propósito es conocer la posibilidad de su participación y, en su caso, entregarle la carta-notificación y proporcionarle la capacitación.

El número de revisitas no es limitativo, toda vez que lo importante es contar con el número suficiente de ciudadanas o ciudadanos que cumplen con los requisitos de ley para integrar las mesas directivas de casilla.

3.3.4. Notificación: entrega de la carta-notificación

La **NOTIFICACIÓN** es el acto mediante el cual se entrega la carta-notificación a la o el ciudadano sorteado o a algún familiar o vecino/a. Tiene el propósito de informarle que ha sido seleccionado/a para participar como funcionario/a de casilla.

La notificación es una labor que realizan los CAE, con la coordinación de las juntas distritales ejecutivas. La relación que se establece entre el INE y las y los ciudadanos sorteados a través de las y los CAE al momento de entregar la carta-notificación contribuye a propiciar su participación. El CAE representa el primer contacto del Instituto con el ciudadano y está en constante relación con él para crear un vínculo de confianza.

Con la finalidad de llevar un control sobre la entrega de las cartas-notificación, hay cuatro categorías de notificación:

- **Notificación efectiva:** es cuando la o el ciudadano sorteado –o un familiar o vecino– recibe la carta-notificación y existe la posibilidad de que cumpla con los requisitos de ley, acepte participar y sea capacitado en algún momento.
- **Ciudadanas o ciudadanos notificados que no cumplen con los requisitos de ley:** son aquellos casos en los que la o el ciudadano sorteado o algún familiar recibe la carta-notificación, y lo que manifiesta proporciona elementos para determinar que no cumple con los requisitos legales para ser funcionario/a de casilla.
- **Rechazos:** son los casos en los que la o el ciudadano no desea participar, argumentando algunas razones, aun cuando cumpla con los requisitos legales.
- **Imposible de localizar:** se trata de una ciudadana o un ciudadano que es imposible notificar (cambio de domicilio, mal referenciado, no lo conocen, etcétera).

3.3.5. Primera etapa de capacitación a ciudadanos/as sorteados

En esta etapa de capacitación a ciudadanos/as sorteados los CAE ofrecen información básica sobre temas relativos al proceso electoral y resaltan la importancia de la participación ciudadana en la vida institucional del país. Se lleva a cabo de forma simultánea o paralela a la visita y a la entrega de la carta-notificación. Éste es el momento más importante de la primera etapa de capacitación, toda vez que se determina al mayor número de ciudadanos/as que cumplen con los requisitos legales para integrar las mesas directivas de casilla y aceptan participar como funcionarios/as de casilla.

En los casos en que la o el ciudadano sorteado ha sido notificado efectivamente, es decir, se le entregó la carta-notificación pero no se le capacitó, se le revisita el número de veces que sea necesario con el propósito de:

- Conocer su situación, cuando la carta-notificación fue entregada a un familiar, vecino/a o autoridad.
- Impartirle el curso de capacitación.

El objetivo de esta primera etapa de capacitación es sensibilizar y capacitar a las y los ciudadanos sorteados para que participen en el proceso electoral como funcionarios/as de mesa directiva de casilla, además de promover el voto entre la ciudadanía.

3.4. INTEGRACIÓN DEL LISTADO DE CIUDADANOS/AS QUE CUMPLEN CON LOS REQUISITOS LEGALES PARA INTEGRAR LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA

Las juntas distritales harán una evaluación imparcial y objetiva para seleccionar, en igualdad de oportunidades, con base en los datos que las y los ciudadanos aporten durante los cursos de capacitación, a los que resulten aptos, prefiriendo a los de mayor escolaridad, e informan a las y los integrantes de los consejos distritales sobre todo este procedimiento, por escrito y en sesión plenaria.

LGIFE, artículo 254, numeral 1, inciso d).

Para la integración del listado de quienes cumplen con los requisitos legales para integrar las mesas directivas de casilla se considera a todos/as los ciudadanos que aceptaron la notificación, fueron capacitados/as y cumplen plenamente con los requisitos legales¹⁰⁰ para desempeñarse como funcionarios de casilla.

3.5. SEGUNDA INSACULACIÓN DE CIUDADANOS/AS

De acuerdo con la información obtenida en la primera etapa de capacitación a las y los ciudadanos sorteados, las juntas distritales hacen una relación de quienes fueron capacitados/as y cumplen con los requisitos de ley para desempeñarse como funcionarios de mesa directiva de casilla.

A partir de esa relación, el **8 de mayo** los consejos y las juntas distritales realizan la segunda insaculación, en la que seleccionan a las y los ciudadanos que integrarán las mesas directivas de casilla en cada sección electoral, con base en su apellido paterno, esto es, que su apellido inicie con la letra sorteada por el Consejo General. Para la elección federal se insacularán a siete ciudadanos/as y para las elecciones concurrentes serán nueve.

3.5.1. Designación de funcionarios/as por cargo

Es atribución de las juntas distritales ejecutivas asignar los cargos a las y los ciudadanos designados funcionarios de casilla. El primer criterio para asignar los cargos es el apellido paterno, en orden alfabético, a partir de la letra sorteada por el Consejo General.

El segundo criterio es la escolaridad que manifestaron tener dichos ciudadanos/as. En función del grado de escolaridad, y teniendo en consideración el número de casillas a instalar aprobado para cada sección, se asignan los cargos de manera horizontal: primero se nombra a las y los presidentes, acto seguido a las o los secretarios, posteriormente a las o los escrutadores y luego a las o los suplentes generales.

3.5.2. Lista de reserva

Se integra con los nombres de las y los ciudadanos que cumplen con los requisitos para la segunda insaculación que no fueron nombrados/as funcionarios de casilla. Esta lista se ordena a partir de la escolaridad, de mayor a menor, y de la letra sorteada, en un solo bloque.

¹⁰⁰ LGIPE, artículo 83.

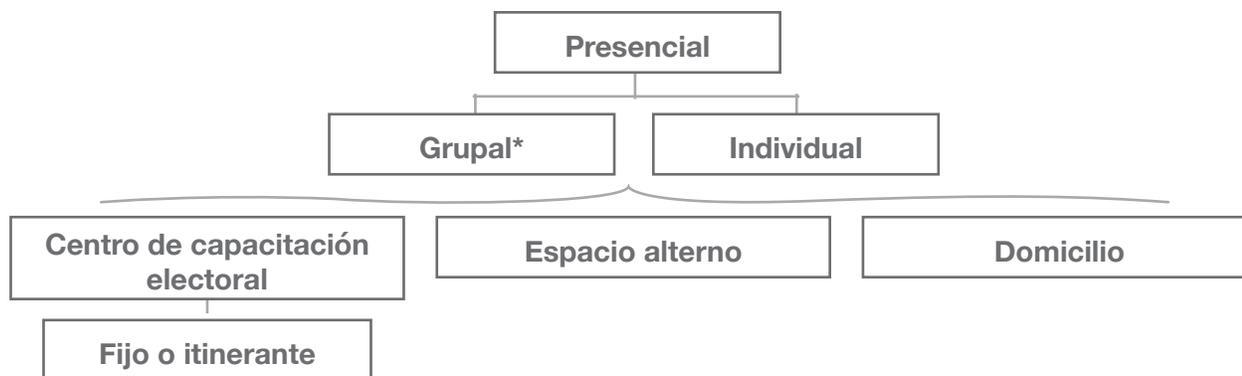
3.5.3. Entrega de nombramientos y segunda etapa de capacitación electoral a funcionarios/as de mesa directiva de casilla

Los consejos distritales, a través de las y los CAE, notifican personalmente a los integrantes de las mesas directivas de casilla entregándoles su respectivo nombramiento y les toman la protesta de ley.

LGIPE, artículo 254, inciso h).

El objetivo de la segunda etapa de capacitación a funcionarios/as de mesa directiva de casilla es que conozcan a detalle las actividades específicas a desempeñar el día de la Jornada Electoral, poniendo énfasis en el escrutinio y cómputo de votos, en el llenado correcto de cada una de las actas y documentos y en el armado del paquete electoral y de los elementos modulares. Además, se busca fomentar el trabajo en equipo y propiciar el compromiso por parte de las y los funcionarios.

La capacitación se efectúa de la siguiente manera:



*Se da preferencia a la capacitación grupal.

3.5.4. Simulacro de la Jornada Electoral

El simulacro de la Jornada Electoral tiene como finalidad que las y los funcionarios de casilla practiquen de manera vivencial los conocimientos adquiridos durante los cursos de capacitación: el armado del cancel y la urna, el llenado correcto de las actas y formatos, la clasificación y conteo de votos y la integración del paquete electoral. También es importante que se reconozcan e identifiquen como compañeros/as y conformen un equipo de trabajo que comparta tareas y responsabilidades para que, de esta forma, adquieran mayor confianza y seguridad en la realización de sus actividades durante la Jornada Electoral.

Para llevar a cabo el simulacro se requiere lo siguiente:

- Asistencia de un mínimo de 4 participantes y de 18 como máximo en elección federal, y de 6 participantes a 18 como máximo en elección concurrente.
- De acuerdo con el número de funcionarios/as que asistan al simulacro, a cada uno se le asigna un cargo, considerando los diferentes actores que participan en el desarrollo y la vigilancia de la Jornada Electoral.

3.5.5. Prácticas de la Jornada Electoral

Las prácticas de la Jornada Electoral se realizan en lugar del simulacro cuando el número de participantes es menor de cuatro en elección federal, y menor de seis en elección concurrente. Tienen como finalidad que las y los funcionarios de casilla practiquen de manera vivencial los conocimientos adquiridos, así como generar en ellos/as confianza y seguridad para realizar sus funciones.

3.6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA UBICACIÓN DE LAS CASILLAS

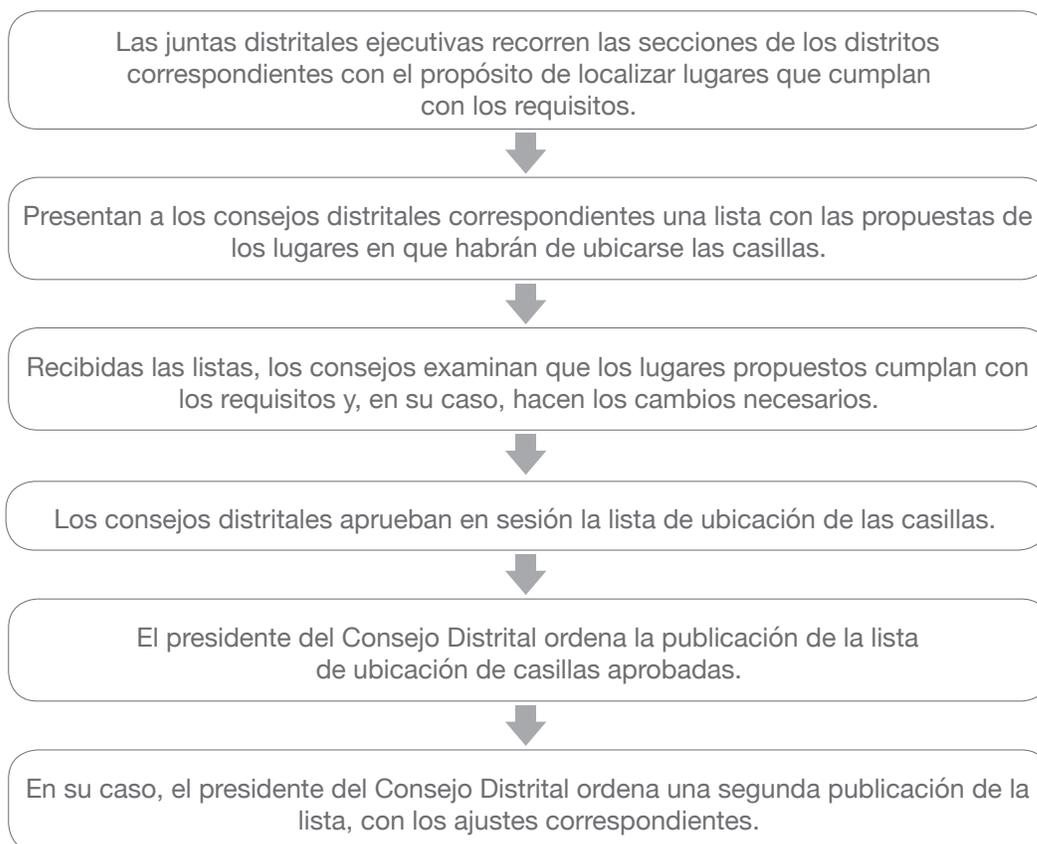
El procedimiento para la ubicación de las casillas es otra de las actividades de la etapa de preparación de la elección en la que participan los SE y CAE.

Las casillas deben ubicarse en los lugares que reúnan los siguientes requisitos:¹⁰¹

- Fácil y libre acceso para los electores.
- Aseguren la instalación de cancelas o elementos modulares que garanticen el secreto en la emisión del voto.
- No ser casas habitadas por servidores públicos de confianza, federales, estatales o municipales.
- No ser inmuebles habitados o propiedad de dirigentes de partidos políticos o candidatos registrados en la elección de que se trate.
- No ser establecimientos fabriles, templos o locales destinados al culto, o locales de partidos políticos.
- No ser locales ocupados por cantinas, centros de vicio o similares.

¹⁰¹ LGIPE, artículo 255.

Para determinar la ubicación de las casillas se sigue este procedimiento:¹⁰²



Durante esta etapa las juntas distritales, previo a la presentación formal de la propuesta, con el apoyo de los CAE obtienen las anuencias correspondientes de los propietarios o responsables de los inmuebles donde se ubicarán las casillas electorales. En las anuencias se confirma la decisión de estos ciudadanos de poner dichos lugares a disposición del Instituto durante la Jornada Electoral.

Cuando el Consejo Distrital aprueba en sesión la ubicación de las casillas y se publican las listas de las mismas, se notifica a los propietarios o responsables de los inmuebles que su domicilio ha sido aprobado por el Consejo Distrital para instalar ahí las casillas electorales. Las juntas distritales, luego de la aprobación de las listas, identifican los requerimientos de equipamiento para el adecuado funcionamiento de las mesas directivas, como sillas, mesas, lonas y sanitarios portátiles, entre otros.

¹⁰² LGIPE, artículo 256.

3.7. DISTRIBUCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN Y LOS MATERIALES ELECTORALES¹⁰³

Durante los cinco días previos a la elección los presidentes de los consejos distritales, a través de los CAE, entregan a cada presidente de mesa directiva de casilla, y contra el recibo detallado, lo siguiente:

- La Lista Nominal de Electores con fotografía de cada sección (casilla).
- La relación de los representantes de los partidos políticos y de candidatos independientes registrados para la casilla en el Consejo Distrital electoral.
- La relación de los representantes generales acreditados por cada partido político en el distrito en que se ubique la casilla en cuestión.
- Las boletas para cada elección, en número igual al de los electores que figuren en la Lista Nominal de Electores con fotografía para cada casilla de la sección.
- Las urnas para recibir la votación.
- El líquido indeleble.
- La documentación, formatos aprobados, útiles de escritorio y demás elementos necesarios.
- Los instructivos que indiquen las atribuciones y responsabilidades de los funcionarios de la casilla.
- Los cancelos o elementos modulares que garanticen que el elector pueda emitir su voto en secreto.

3.8. SISTEMA DE INFORMACIÓN SOBRE EL DESARROLLO DE LA JORNADA ELECTORAL

Una de las atribuciones del Secretario del Consejo General del INE es dar cuenta a este órgano de los informes que sobre las elecciones reciba de los consejos locales y distritales, así como de los correspondientes a los Organismos Públicos Locales.¹⁰⁴

Con la finalidad de apoyar en el cumplimiento de esta atribución se ha desarrollado un procedimiento de recopilación, transmisión, captura y procesamiento de datos específicos denominado Sistema de Información sobre el desarrollo de la Jornada Electoral (SIJE), mediante el cual el Consejo General y los consejos locales y distritales estarán informados de manera permanente y oportuna sobre el desarrollo de la Jornada Electoral.

¹⁰³ LGIPE, artículo 269, numeral 1, incisos a) al j).

¹⁰⁴ LGIPE, artículo 46, numeral 1, inciso n).

El SIJE contendrá información relativa a los siguientes aspectos:

- Avance en la instalación de casillas electorales.
- Integración de las mesas directivas de casilla.
- Presencia de representantes de partido político y de candidato independiente.
- Presencia de observadores electorales.
- Incidentes que se registren en las casillas electorales.

Esta información la recopilan los CAE en las visitas que realizan a las casillas que integran su Área de Responsabilidad Electoral (ARE) el día en que se desarrolla la elección. Los datos e información que se recaban se transmiten a la sala del SIJE en las sedes distritales, donde el personal responsable los recibe y captura inmediatamente en el sistema integrado a la red interna del Instituto.

4. Jornada Electoral

La Jornada Electoral es el día en el que se llevan a cabo las elecciones. Inicia a las 8:00 a.m. y finaliza con la clausura de las casillas.¹⁰⁵

4.1. INSTALACIÓN Y APERTURA DE LA CASILLA

Los preparativos para la instalación de la casilla comienzan a las 7:30 a.m. con los ciudadanos que fueron nombrados funcionarios de casilla: presidente, secretario y escrutadores, en presencia de los representantes de partidos políticos y de candidatos independientes que concurren,¹⁰⁶ además de los observadores electorales acreditados que estén en ese momento.

Si a las 8:15 de la mañana no han llegado todos los miembros de la mesa directiva de casilla, pero se encuentra el presidente, éste designa a los funcionarios necesarios para la integración de la casilla, recorriendo los cargos, en su caso, de los funcionarios propietarios presentes y nombrando a los suplentes para los cargos faltantes.¹⁰⁷

- Si no estuviera el presidente, pero sí el secretario, éste asume las funciones de presidente de la casilla y procede a integrarla como se señaló anteriormente.
- En caso de que no estuvieran el presidente ni el secretario, pero sí alguno de los escrutadores, –el primer escrutador o, en su ausencia, el segundo escrutador–, éste asume las funciones de presidente y procede a instalar la casilla de acuerdo con lo indicado.
- Si sólo estuvieran los suplentes generales, uno de ellos asume las funciones de presidente y los otros las de secretario y primer escrutador, y procede a completar la mesa directiva de casilla con los electores que están en la fila, verificando previamente que se encuentran inscritos en la Lista Nominal de Electores de la casilla y que cuentan con Credencial para Votar.

De no completarse los cuatro funcionarios, el presidente designa para los cargos faltantes a los electores que se encuentran en la fila, respetando el orden en que están formados, después de verificar que están inscritos en la Lista Nominal de Electores y que cuentan con su Credencial para Votar.

Si ningún funcionario se presenta, el Consejo Distrital toma las medidas necesarias para integrar la mesa directiva e instalar la casilla.

Si a las 10:00 de la mañana, por razones de distancia o dificultad de las comunicaciones, no es posible la intervención oportuna del personal del INE, basta con que los representantes de los partidos políticos y los de candidatos independientes se pongan de acuerdo y designen por mayoría a los funcionarios de casilla de entre los electores que se encuentren formados, verificando que están inscritos en la Lista Nominal de Electores de la sección correspondiente y que cuentan con su Credencial para Votar. Un juez o notario público debe dar fe de los hechos. En caso

¹⁰⁵ LGIPE, artículo 208, numeral 2.

¹⁰⁶ LGIPE, artículo 273, numeral 2.

¹⁰⁷ LGIPE, artículo 274, numerales 1 y 2.

de que no sea posible contar con la presencia de un juez o notario público, basta con que los representantes estén de acuerdo.¹⁰⁸

Por ningún motivo la instalación de la casilla debe comenzar antes de las 7:30 a.m.; los representantes de los partidos políticos, de los candidatos independientes y los observadores electorales no deben realizar las actividades de los funcionarios de casilla.

La ubicación de la casilla no puede ser cambiada de lugar a menos que se presenten los siguientes casos:¹⁰⁹

Casos en los que se puede cambiar la ubicación de la casilla

- No exista el local indicado por el INE.
- Esté cerrado o clausurado y no se pueda realizar la instalación.
- Sea un lugar prohibido por la ley (casa habitada por candidato o servidor público de confianza en el gobierno federal, estatal o municipal; fábrica, templo o local destinado al culto, local de algún partido político, cantina o similar).
- Las condiciones del lugar no aseguren la libertad y el secreto del voto o el fácil acceso a los electores, o bien no garanticen las operaciones electorales en forma normal.
- Exista una disposición del Consejo Distrital, debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito, y se lo notifique al presidente de la casilla.

Si es necesario cambiar la ubicación de la casilla, los funcionarios de la mesa directiva deben hacerlo de común acuerdo con los representantes acreditados presentes. La casilla debe instalarse en un lugar cercano y adecuado dentro de la misma sección electoral; el CAE puede orientar a los funcionarios, pues por ley es el responsable de verificar que las casillas se hayan instalado. Si la casilla fue cambiada de lugar, debe dejarse un aviso indicando la nueva ubicación en el exterior del lugar que no cubrió los requisitos.¹¹⁰

Una vez instalada la casilla, los integrantes de la mesa directiva revisan que el material que va a ocuparse esté completo; el secretario cuenta las boletas recibidas para cada elección y anota la cantidad y los folios (números) menor y mayor en el Acta de la Jornada Electoral. El número de boletas recibidas debe coincidir con el total de ciudadanos anotados en la Lista Nominal de Electores, más el número de boletas adicionales para que voten los representantes de partido político y de candidato independiente acreditados ante la casilla.

¹⁰⁸ LGIPE, artículo 274, numeral 2, incisos a) y b).

¹⁰⁹ LGIPE, artículo 276, numeral 1, incisos a) al e).

¹¹⁰ LGIPE, artículo 276, numeral 2.

A solicitud de un representante de partido político, las boletas electorales pueden ser rubricadas o selladas por uno de los representantes partidistas o de candidato ante la casilla designado por sorteo, quien puede hacerlo por partes para no obstaculizar el desarrollo de la votación. En caso de que el representante que resultó facultado en el sorteo no quiera firmar o sellar las boletas, el representante que en un principio lo haya solicitado podrá hacerlo.¹¹¹

El presidente, con apoyo de los escrutadores, arma el cancel electoral y lo coloca en un lugar que garantice la libertad y el secreto del voto; también arma las urnas y las coloca en un lugar a la vista de todos, y muestra a los presentes que están vacías.

Para abrir los aplicadores del líquido indeleble, el presidente los muestra a los representantes de partido político y de candidato independiente y a los observadores electorales presentes, para que comprueben que tienen el sello de seguridad. En el exterior de la casilla, con ayuda de los escrutadores, fija el cartel de identificación de la misma, para orientar a los electores y que comprueben si en esa casilla les corresponde emitir su voto.

El secretario llena el apartado de “Instalación de la casilla” del Acta de la Jornada Electoral, con los siguientes datos:

- El lugar, la fecha y la hora en que se inicia el acto de instalación.
- El nombre completo y la firma autógrafa de los funcionarios de casilla.
- El número de boletas recibidas para cada elección en la casilla que corresponda, consignando en el acta los números de folio.
- Que cada urna se armó y abrió en presencia de los funcionarios y representantes presentes para comprobar que estaba vacía y que se colocó en una mesa o lugar adecuado a la vista de los electores y representantes de partido político y de candidato independiente.
- Una relación de los incidentes suscitados, si los hubiera.
- En su caso, la causa por la que se cambió de ubicación la casilla.

Este apartado debe ser firmado por todos los funcionarios de la mesa directiva de casilla y por los representantes de partido político y de candidato independiente presentes.¹¹²

Durante el desarrollo de la Jornada Electoral los representantes de partido político y de candidato independiente acreditados ante la casilla deben firmar todas las actas que se elaboren; pueden firmar bajo protesta, mencionando la causa que la motiva.¹¹³

¹¹¹ LGIPE, artículo 273, numeral 3.

¹¹² LGIPE, artículo 273, numeral 5, y artículo 275.

¹¹³ LGIPE, artículo 294, numeral 2.

En ningún caso se podrán recibir votos antes de las 8:00 de la mañana.

LGIPE, artículo 273, numeral 6.

Los funcionarios de la mesa directiva no pueden retirarse de la casilla sino hasta que ésta sea clausurada.¹¹⁴

4.2. VOTACIÓN¹¹⁵

Una vez instalada la casilla y llenado y firmado el apartado de “Instalación de la casilla” del Acta de la Jornada Electoral, el presidente anuncia el inicio de la votación.

La votación podrá ser suspendida sólo por causas de fuerza mayor, tales como alteración del orden, cuando existan circunstancias que impidan la libre emisión del voto, se viole el secreto del mismo, se atente contra la seguridad de los electores, de los representantes de partido político o de candidato independiente o de los funcionarios de la mesa directiva, o se presenten fenómenos naturales o climatológicos. Si es el caso, el presidente de la casilla debe dar aviso inmediato al Consejo Distrital y explicar la causa de la suspensión, la hora en que ocurrió y la indicación de los votantes que al momento habían ejercido su derecho de voto, lo que será consignado en el acta. El aviso al Consejo Distrital debe ser constatado por dos testigos, preferentemente por integrantes de la mesa directiva de casilla o representantes. Si el Consejo Distrital decide que se reanude la votación, debe tomar las medidas que estime necesarias.

- Los electores votan en el orden en que se presenten ante la mesa directiva de casilla, mostrando su Credencial para Votar o, en su caso, la resolución del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF)¹¹⁶ que les otorga el derecho de votar sin aparecer en la Lista Nominal de Electores o sin contar con Credencial para Votar o en ambos casos.¹¹⁷
- Es atribución del presidente de la casilla recoger las credenciales para votar que tengan muestras de alteración o no pertenezcan al ciudadano, poniendo a disposición de las autoridades a quienes las presenten. En estos casos el secretario de la mesa directiva anota el incidente en el acta respectiva, con mención expresa del nombre del ciudadano o ciudadanos presuntamente responsables.¹¹⁸

¹¹⁴ LGIPE, artículo 273, numeral 7.

¹¹⁵ LGIPE, artículo 277, numerales 2, 3 y 4.

¹¹⁶ Una vez que hayan votado, el presidente de la casilla les recoge el documento del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que contiene la resolución.

¹¹⁷ LGIPE, artículo 278, numeral 1.

¹¹⁸ LGIPE, artículo 278, numerales 4 y 5.

- El secretario revisa que el nombre del ciudadano aparezca en la Lista Nominal de Electores; si no aparece en la lista no se le permite votar. En caso de que el ciudadano presente una resolución del Tribunal Electoral, el secretario busca su nombre en el listado de resoluciones del Tribunal Electoral, y si tampoco aparece, anota el nombre del elector al final de la Lista Nominal de Electores y se le permite votar.
- El presidente entrega a cada elector las boletas de las elecciones, desprendiéndolas de los talones numerados, una vez que se verificó que puede votar.
- El secretario, auxiliado todo el tiempo por los escrutadores, marca con un sello la leyenda “VOTÓ 2018” junto al nombre del ciudadano en la Lista Nominal de Electores o, en su caso, en el listado de resoluciones del Tribunal Electoral.
- Acto seguido, el elector se dirige al cancel y ahí, con absoluta libertad y en secreto, sin compañía alguna, vota.
- En caso de que se presenten electores que no saben leer o están impedidos físicamente para marcar sus boletas, pueden entrar acompañados por una persona de su confianza para que los ayude a emitir su voto. Los electores ciegos que saben leer el sistema braille pueden votar mediante una plantilla que les proporcionará el presidente de casilla; también habrá un cancel especial para las personas en silla de ruedas o de estatura pequeña.
- Después de que el elector vota debe depositar en las urnas las boletas ya marcadas y dobladas. Regresa con el secretario, quien con ayuda de los escrutadores marca la Credencial para Votar del ciudadano, le pone líquido indeleble en su dedo pulgar derecho y le devuelve su credencial.
- Los representantes de partido político y de candidato independiente acreditados en la casilla pueden votar en esa misma casilla. Si pertenecen a la sección y su nombre aparece en la Lista Nominal de Electores de la casilla, el secretario marca “VOTÓ 2018” en el espacio correspondiente. En caso de que no aparezcan en la Lista Nominal, el secretario anota su nombre completo en la relación de representantes de partido político y de candidato independiente ante la mesa directiva de casilla, y marca “VOTÓ 2018” junto al nombre.
- Los observadores electorales y los representantes generales únicamente votan en la casilla de la sección correspondiente a su domicilio o en una casilla especial.
- El presidente de la mesa directiva es la máxima autoridad en la casilla, por lo que le corresponde mantener el orden, asegurar el libre acceso de los electores y garantizar el secreto del voto.¹¹⁹
- El presidente sólo permite el acceso a la casilla a:¹²⁰
 - › Electores que muestran su Credencial para Votar.
 - › Representantes de los partidos políticos y de candidatos independientes acreditados ante la casilla.
 - › Notarios y jueces que deban dar fe de cualquier acto relacionado con la instalación de la casilla y la integración de la mesa directiva y, en general, con el desarrollo de la votación,

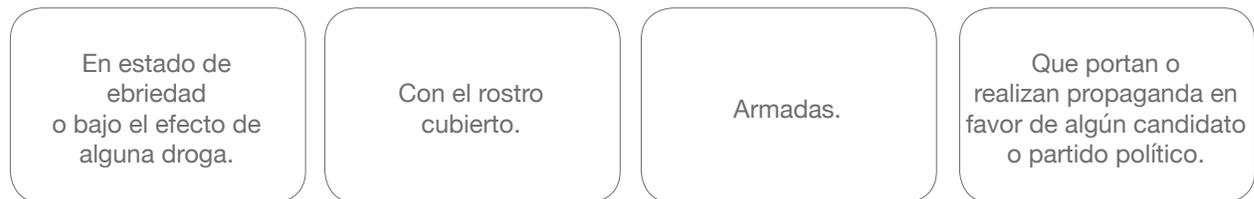
¹¹⁹ LGIPE, artículo 280, numeral 1.

¹²⁰ LGIPE, artículo 280, numeral 3, incisos a) y b).

siempre y cuando se hayan identificado ante el presidente de la mesa directiva de casilla y precisado la índole de la diligencia a realizar.

- › Los funcionarios del INE que fueron enviados por el Consejo General o la Junta Distrital Ejecutiva respectiva o llamados por el presidente de casilla.
- › Observadores electorales que portan su acreditación.¹²¹
- › Miembros de corporaciones o fuerzas de seguridad pública, candidatos y representantes populares, sólo para votar.¹²²

El presidente no permite el acceso a personas:¹²³



- El presidente puede solicitar el auxilio de las fuerzas de seguridad pública a fin de preservar el orden en la casilla y la normalidad de la votación;¹²⁴ incluso puede ordenar el retiro de aquellas personas que:



El secretario de la mesa directiva de casilla hace constar las causas del quebranto del orden en un acta especial,¹²⁵ en la que también registra cualquier otra situación que se presente durante la votación.

Los representantes de partido político y de candidato independiente pueden en todo momento presentar escritos de incidentes. El secretario debe recibirlos sin discutir su admisión, y posteriormente incorporarlos al expediente de la casilla.¹²⁶

¹²¹ LGIPE, artículo 217, numeral 1, inciso i).

¹²² LGIPE, artículo 280, numeral 6.

¹²³ LGIPE, artículo 280, numerales 5 y 6.

¹²⁴ LGIPE, artículo 281, numeral 1.

¹²⁵ LGIPE, artículo 281, numeral 2.

¹²⁶ LGIPE, artículo 282, numerales 1 y 2.

4.3. CIERRE DE LA VOTACIÓN¹²⁷

El presidente de la mesa directiva de casilla declara el cierre de la votación a las 6:00 de la tarde. La votación puede ser cerrada antes de esa hora cuando el presidente y el secretario hayan verificado que todos los electores inscritos en la Lista Nominal de Electores de la casilla han votado.

La casilla únicamente puede permanecer abierta después de las 6:00 de la tarde si aún hay electores formados en la fila; debe declararse cerrada la votación una vez que hayan votado todos los electores que estaban formados a las 6:00 de la tarde.

Si algún ciudadano llega a formarse después de las 6:00 de la tarde no se le permite votar.

Declarado el cierre de la votación por el presidente de la casilla, el secretario llena en el Acta de la Jornada Electoral el apartado de “Cierre de la votación”, registrando la hora y el motivo. También debe indicar si se presentaron incidentes durante el cierre de la votación y describirlos brevemente. Este apartado debe ser firmado por los funcionarios de casilla y los representantes de partido político y de candidato independiente presentes.

4.4. ESCRUTINIO Y CÓMPUTO EN LA CASILLA

Una vez concluido el cierre de la votación y llenado y firmado el apartado correspondiente, los funcionarios de la mesa directiva comienzan con el escrutinio y cómputo de los votos, es decir, el proceso por el cual los funcionarios determinan:

- El número de electores que votaron en la casilla.
- El número de votos emitidos en favor de cada uno de los partidos políticos o candidatos.
- El número de votos nulos.
- El número de boletas sobrantes de cada elección.

Durante el escrutinio y cómputo en la casilla, los representantes de partido, de candidato independiente y los observadores electorales pueden estar presentes, pero no pueden intervenir en las actividades.

El procedimiento para realizar el escrutinio y cómputo de cada elección es el siguiente:¹²⁸

1. El secretario de la mesa directiva de casilla cuenta las boletas sobrantes y las cancela marcándolas con dos rayas diagonales hechas con tinta, y las guarda en una bolsa especial, la cierra y anota en el exterior de la misma el número de boletas que contiene.

¹²⁷ LGIPE, artículos 285, numerales 1, 2 y 3; y 286, numeral 2.

¹²⁸ LGIPE, artículo 290, numeral 1, incisos a) al e).

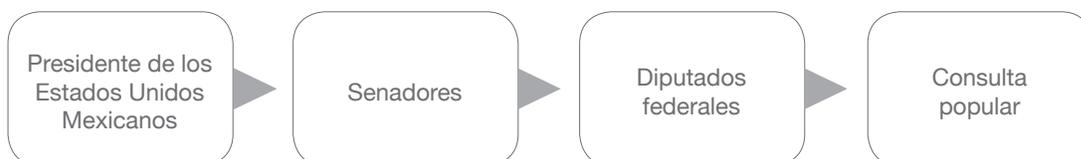
2. El primer escrutador cuenta dos veces en la Lista Nominal de Electores de la sección el número de ciudadanos que votaron y, en su caso, suma el número de electores que votaron por resolución del Tribunal Electoral sin aparecer en la Lista Nominal de Electores.
3. El presidente abre las urnas, saca las boletas y muestra a los presentes que quedaron vacías.
4. El segundo escrutador cuenta las boletas extraídas de las urnas.
5. Los dos escrutadores, bajo la supervisión del presidente, clasifican y cuentan las boletas para determinar:

Votos para partido político	Cuando el elector marcó en la boleta solamente un recuadro con el emblema de un partido político.
Votos para candidato/a de coalición	Cuando el elector marcó en la boleta dos o más recuadros, siempre y cuando exista coalición entre los partidos cuyos emblemas marcó, es decir, cuando aparezca el mismo nombre del candidato en dos o más recuadros.
Votos para candidato/a independiente	Cuando el elector marcó en la boleta sólo un recuadro con el nombre de un candidato independiente.
Votos para candidatos/as no registrados/as	Cuando en el recuadro correspondiente para candidatos no registrados el elector escribió algún nombre con un apellido.
Votos nulos	Cuando el elector marcó en la boleta dos o más recuadros de partidos que no forman una coalición, marcó toda la boleta o depositó la boleta en blanco, es decir, cuando no se puede determinar a favor de quién emitió el voto.

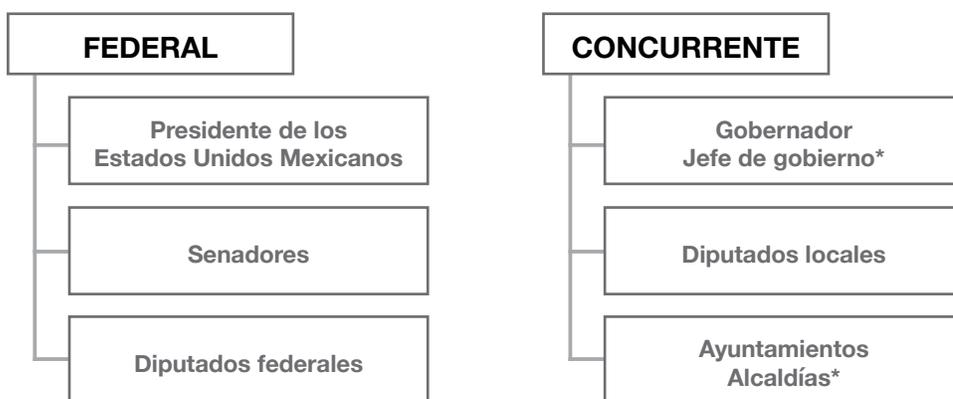
6. El secretario anota los resultados en hojas dispuestas para tal efecto, y una vez verificados por el resto de los funcionarios de casilla, registra el resultado en el acta correspondiente.
7. Una vez verificado el registro realizado en el acta, ésta debe ser firmada por todos los funcionarios de casilla y los representantes de partido político y de candidato independiente presentes. Los representantes pueden firmar bajo protesta.¹²⁹

¹²⁹ LGIPE, artículo 294, numerales 1 y 2.

En caso de que en la elección federal ordinaria del 1° de julio de 2018 se realice una consulta popular, el escrutinio y cómputo se lleva a cabo en el siguiente orden:

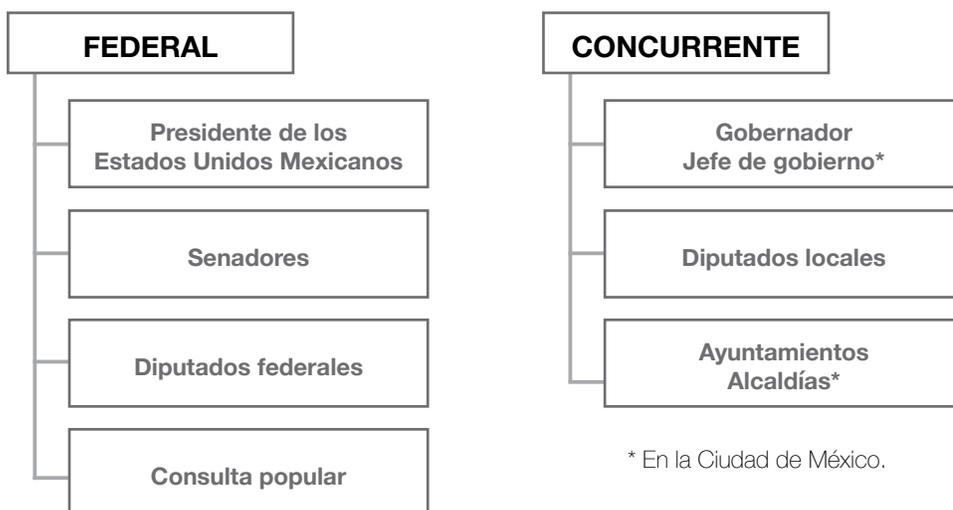


En los casos donde se instale la casilla única por celebrarse elecciones concurrentes, los cómputos de la elección federal y de la elección local se realizan de forma simultánea en el orden siguiente:



* En la Ciudad de México.

En los casos en que se celebren elecciones federales y locales concurrentes con consulta popular y se instale la casilla única, el escrutinio y cómputo se realiza de manera simultánea de la siguiente manera:¹³⁰



* En la Ciudad de México.

¹³⁰ LGIPE, artículo 289, numerales 1 y 2.

Los representantes de partido político y de candidato independiente acreditados ante la casilla pueden entregar sus escritos de protesta y el secretario los recibe sin discutir su admisión.

4.5. INTEGRACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CASILLA Y DEL PAQUETE ELECTORAL¹³¹

Una vez finalizado el escrutinio y cómputo, se forma el expediente de casilla de cada elección con la siguiente documentación:



En bolsas por separado se guardan:

- Las boletas sobrantes inutilizadas.
- Los votos válidos.
- Los votos nulos de cada elección.
- La Lista Nominal de Electores.

Una vez guardada la documentación en las bolsas correspondientes, éstas se meten en el paquete electoral, el cual se sella y enseguida deben firmarlo en su exterior los integrantes de la mesa directiva de casilla y los representantes que deseen hacerlo.

A los representantes de partido político y de candidato independiente se les entrega copia de todas las actas que se llenan en la casilla, recabándose el acuse de recibo correspondiente.¹³²

Enseguida, el presidente de la mesa directiva coloca en un lugar visible del exterior de la casilla los carteles con los resultados de cada una de las elecciones, los cuales serán firmados por el presidente y por los representantes de partido político y de candidato independiente que deseen hacerlo.¹³³

¹³¹ LGIPE, artículo 295, numeral 1.

¹³² LGIPE, artículo 296, numeral 1.

¹³³ LGIPE, artículo 297, numeral 1.

4.6. CLAUSURA DE LA CASILLA Y REMISIÓN DEL PAQUETE ELECTORAL¹³⁴

Al terminar las actividades de la mesa directiva de casilla, el secretario levanta constancia de la hora de clausura de la casilla y del nombre de los funcionarios y representantes que harán la entrega del paquete que contenga los expedientes. La constancia será firmada por los funcionarios de casilla y los representantes de los partidos políticos y de los candidatos independientes que deseen hacerlo.

El presidente, una vez clausurada la casilla, tiene la responsabilidad de hacer llegar el paquete electoral al órgano correspondiente dentro de los plazos establecidos.

¹³⁴ LGIPE, artículos 298, numeral 1; y 299, numeral 1, incisos a) al c).

5. Motivos por los que se puede anular la votación de la casilla

Causas de nulidad:¹³⁵

- Instalar la casilla, sin causa justificada, en lugar distinto al señalado por el Consejo Distrital correspondiente.
- Entregar, sin causa justificada, el paquete que contenga los expedientes electorales fuera de los plazos establecidos.
- Realizar, sin causa justificada, el escrutinio y cómputo en local diferente al determinado por el Consejo respectivo.
- Recibir la votación en fecha distinta a la señalada para la celebración de la elección.
- Recibir la votación personas u órganos distintos a los facultados por la LGIPE.
- Haber mediado dolo o error en el cómputo de los votos y siempre que ello sea determinante para el resultado de la votación.
- Permitir a ciudadanos sufragar sin Credencial para Votar o cuyo nombre no aparezca en la Lista Nominal de Electores y siempre que ello sea determinante para el resultado de la votación, salvo los casos de excepción señalados en la LGIPE.
- Haber impedido el acceso de los representantes de los partidos políticos o haberlos expulsado, sin causa justificada.
- Ejercer violencia física o presión sobre los miembros de la mesa directiva de casilla o sobre los electores y siempre que esos hechos sean determinantes para el resultado de la votación.
- Impedir, sin causa justificada, el ejercicio del derecho de voto a los ciudadanos y esto sea determinante para el resultado de la votación.
- Existir irregularidades graves, plenamente acreditadas y no reparables durante la Jornada Electoral o en las actas de escrutinio y cómputo que, en forma evidente, pongan en duda la certeza de la votación y sean determinantes para el resultado de la misma.

¹³⁵ Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral (LGSMI), artículo 75.

6. Cómputos distributales

El cómputo distrital de una elección es la suma que realiza el Consejo Distrital de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas en un distrito electoral; el Consejo General del Instituto determinará para cada proceso electoral el personal que podrá auxiliar a los consejos distritales en el recuento de votos en los casos establecidos en la LGIPE.¹³⁶

Las sesiones del cómputo distrital son de carácter especial y serán públicas siempre que se guarde el debido respeto al recinto y el orden para el desarrollo de la sesión; durante la sesión especial de cómputo distrital podrán decretarse recesos al término de cada elección federal, garantizando en todo momento que la sesión correspondiente concluya antes del domingo siguiente al de la Jornada Electoral.¹³⁷

Los consejos distritales celebrarán sesión a partir de las 8:00 horas del miércoles siguiente al día de la Jornada Electoral, para hacer el cómputo de cada una de las elecciones, en el orden siguiente:

- a) El de la votación para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.
- b) El de la votación para diputados.
- c) El de la votación para senadores.

Cada uno de los cómputos se realizará sucesiva e ininterrumpidamente hasta su conclusión.¹³⁸

En las sesiones de cómputo de las elecciones federales, el presidente del órgano competente deberá de llevar a cabo las acciones necesarias para convocar y facilitar la oportuna acreditación de los representantes de partido político o candidatura independiente ante los consejos respectivos, así como garantizar su derecho de vigilancia sobre el desarrollo de los trabajos inherentes.¹³⁹

Cómputos distritales en elecciones locales

Los OPL deberán emitir lineamientos para llevar a cabo la sesión especial de cómputo, para lo cual deberán ajustarse a las reglas emitidas por el INE, así como a lo establecido en las bases generales y lineamientos que para tal efecto sean aprobados por el Consejo General.

El Instituto tendrá acceso al sistema de cómputos en las entidades federativas a través de su página de intranet, a efecto de obtener reportes y bases de datos descargables para dar seguimiento a las actividades de los OPL.¹⁴⁰

¹³⁶ LGIPE, artículo 309, numerales 1 y 2.

¹³⁷ Reglamento de Elecciones, artículo 395, numerales 1 y 2.

¹³⁸ LGIPE, artículo 310, numeral 1, incisos a), b) y c), y numeral 2.

¹³⁹ Reglamento de Elecciones, artículo 410, numeral 1.

¹⁴⁰ Reglamento de Elecciones, artículo 429, numerales 1 y 2.

7. Resultados y declaración de validez de las elecciones

La etapa de resultados y declaración de validez de las elecciones inicia con la remisión de la documentación y expedientes electorales a los órganos correspondientes, y concluye con los cómputos y declaraciones que realicen los consejos, o las resoluciones que, en su caso, emita en última instancia el órgano jurisdiccional.

Al término del cómputo distrital de la elección de diputados de mayoría relativa, el consejo distrital efectuará el análisis de la elegibilidad de los candidatos y verificará el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Constitución Federal y la LGIPE.

Una vez emitida la declaración de validez de la elección correspondiente, el presidente del Consejo expedirá la constancia de mayoría y validez a quien hubiese obtenido el triunfo, salvo el caso que los integrantes de la fórmula fueren inelegibles.¹⁴¹

Al término del cómputo distrital de la elección de senadores de mayoría relativa, el Consejo Local efectuará el análisis de la elegibilidad de los candidatos y verificará el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Constitución federal y la LGIPE, de acuerdo al procedimiento establecido en el artículo 414 del Reglamento de Elecciones.

El presidente del Consejo Local emitirá la declaración de validez de la elección, y expedirá las constancias de mayoría y validez a las fórmulas para senador que hubiesen obtenido el triunfo, así como la constancia de asignación a la fórmula registrada en primer lugar por el partido que, por sí mismo, hubiese logrado obtener el segundo lugar en la votación de la entidad federativa.¹⁴²

Y finalmente, la etapa de dictamen y declaraciones de validez de la elección y de Presidente electo de los Estados Unidos Mexicanos, se inicia al resolverse el último de los medios de impugnación que se hubiesen interpuesto en contra de esta elección o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno, y concluye al aprobar la Sala Superior del Tribunal Electoral el dictamen que contenga el cómputo final y las declaraciones de validez de la elección y de Presidente electo.¹⁴³

¹⁴¹ Reglamento de Elecciones, artículo 414, numerales 1 y 6.

¹⁴² Reglamento de Elecciones, artículos 418, numerales 1 y 2.

¹⁴³ LGIPE, artículo 225, numeral 6.

8. Delitos electorales

Los delitos electorales son conductas que describe y sanciona la Ley General en Materia de Delitos Electorales (LGMDE), que lesionan o ponen en peligro la función electoral y específicamente el voto en cualquiera de sus características: universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible.

Todos los ciudadanos mexicanos están sujetos a las disposiciones legales relativas a los delitos electorales (funcionarios electorales, ministros de culto religioso, funcionarios partidistas y candidatos, servidores públicos y ciudadanos en general).

La persona que tenga conocimiento de un delito electoral debe denunciarlo de inmediato a la autoridad competente, especialmente en aquellos casos en los que exista flagrancia y resulte posible la detención del probable responsable.

De acuerdo con lo que establece la LGMDE, se describen a continuación algunas de las conductas tipificadas como delitos electorales y las sanciones que se imponen a quienes las cometan:

Delitos electorales que pueden cometer los ciudadanos:¹⁴⁴

Se impondrá sanción de 50 a 100 días multa y prisión de seis meses a tres años a quien:

- Vote a sabiendas de que no cumple con los requisitos de la ley.
- Vote más de una vez en una misma elección.
- Haga proselitismo o presione objetivamente a los electores el día de la Jornada Electoral en el interior de las casillas o en el lugar en que se encuentren formados los votantes, con el fin de orientar el sentido de su voto o para que se abstengan de emitirlo.
- Obstaculice o interfiera el desarrollo normal de las votaciones, el escrutinio y cómputo, o el adecuado ejercicio de las tareas de los funcionarios electorales; introduzca o sustraiga de las urnas ilícitamente una o más boletas electorales, o bien introduzca boletas falsas; obtenga o solicite declaración firmada del elector acerca de su intención o el sentido de su voto. La pena se aumentará hasta el doble cuando se ejerza violencia contra los funcionarios electorales.
- Recoja en cualquier tiempo, sin causa prevista por la ley, una o más credenciales para votar de los ciudadanos.
- Retenga durante la Jornada Electoral, sin causa justificada por la ley, una o más credenciales para votar de los ciudadanos.
- Solicite votos por paga, promesa de dinero u otra recompensa, o bien mediante violencia o amenaza, presione a otro a asistir a eventos proselitistas, o a votar o abstenerse de votar por un candidato, partido político o coalición, durante la campaña electoral, el día de la Jornada Electoral o en los tres días previos a la misma.
- Solicite u ordene evidencia del sentido de su voto o viole, de cualquier manera, el derecho del ciudadano a emitir su voto en secreto.
- Vote o pretenda votar con una Credencial para Votar de la que no sea titular.

¹⁴⁴ LGMDE, artículo 7.

- Organice la reunión o el transporte de votantes el día de la Jornada Electoral con la finalidad de influir en el sentido del voto.
- Se apodere, destruya, altere, posea, use, adquiera, venda o suministre de manera ilegal, en cualquier tiempo, materiales o documentos públicos electorales.
- Se apodere, destruya, altere, posea, adquiera, comercialice o suministre de manera ilegal equipos o insumos necesarios para la elaboración de credenciales para votar.
- Obstaculice o interfiera el traslado y entrega de los paquetes y documentos públicos electorales.
- Impida la instalación o clausura de una casilla. Si la conducta se realiza por una o varias personas armadas o que utilicen o porten objetos peligrosos, a la pena señalada se aumentará hasta en una mitad, con independencia de las que correspondan por la comisión de otros delitos.
- Durante los tres días previos a la elección y hasta la hora del cierre oficial de las casillas que se encuentren en las zonas de husos horarios más occidentales del territorio nacional, publique o difunda por cualquier medio los resultados de encuestas o sondeos de opinión que tengan por objeto dar a conocer las preferencias electorales de los ciudadanos.
- Realice por cualquier medio algún acto que provoque temor o intimidación en el electorado, que atente contra la libertad del sufragio o perturbe el orden o el libre acceso de los electores a la casilla.
- Sin causa justificada por la ley, abra los paquetes electorales o retire los sellos o abra los lugares donde se resguarden.
- Por sí o por interpósita persona, proporcione fondos provenientes del extranjero a un partido político, coalición, agrupación política o candidato para apoyar actos proselitistas dentro de una campaña electoral.
- Usurpe el carácter de funcionario de casilla.
- Provea bienes y servicios a las campañas electorales por tomar parte del padrón de proveedores autorizados por el órgano electoral administrativo.

Delitos electorales que pueden cometer los funcionarios electorales:¹⁴⁵

Se impondrá sanción de 50 a 200 días multa y prisión de dos a seis años al funcionario electoral que:

- Altere en cualquier forma, sustituya, destruya, comercialice o haga un uso ilícito de documentos relativos al Registro Federal de Electores, Padrón Electoral o Lista de Electores.
- Se abstenga de cumplir, sin causa justificada, con las obligaciones propias de su cargo, en perjuicio del proceso electoral.
- Obstruya el desarrollo normal de la votación sin mediar causa justificada.
- Altere los resultados electorales, sustraiga o destruya boletas, documentos o materiales electorales.
- No entregue o impida la entrega oportuna de documentos o materiales electorales, sin mediar causa justificada.
- Induzca o ejerza presión, en ejercicio de sus funciones, sobre los electores para votar o abstenerse de votar por un partido político, coalición o candidato.

¹⁴⁵ LGMDE, artículo 8.

- Instale, abra o cierre una casilla fuera de los tiempos y formas previstos por la ley de la materia, la instale en lugar distinto al legalmente señalado o impida su instalación.
- Expulse u ordene, sin causa prevista por la ley, el retiro de la casilla electoral de representantes de un partido político o de candidato independiente u observadores electorales legalmente acreditados o impida el ejercicio de los derechos que la ley les concede.
- Permita que un ciudadano emita su voto a sabiendas de que no cumple con los requisitos de ley o que se introduzcan en las urnas ilícitamente una o más boletas electorales.
- Divulgue, de manera pública y dolosa, noticias falsas en torno al desarrollo de la Jornada Electoral o respecto de sus resultados.
- Realice funciones electorales que legalmente no le hayan sido encomendadas.

Delitos electorales que pueden cometer los funcionarios partidistas o candidatos:¹⁴⁶

Se impondrá sanción de 100 a 200 días multa y prisión de dos a seis años al funcionario partidista o candidato que:

- Ejerza presión o induzca a los electores a votar o abstenerse de votar por un candidato, partido político o coalición, el día de la elección o en alguno de los tres días anteriores a la misma.
- Realice o distribuya propaganda electoral durante la Jornada Electoral.
- Sustraiga, destruya, altere o haga uso indebido de documentos o materiales electorales.
- Obstaculice el desarrollo normal de la votación o de los actos posteriores a la misma sin mediar causa justificada, o con ese fin ejerza violencia sobre los funcionarios electorales.
- Divulgue, de manera pública y dolosa, noticias falsas en torno al desarrollo de la Jornada Electoral o respecto de sus resultados.
- Impida la instalación, apertura o clausura de una casilla, así como el escrutinio y cómputo, el traslado y entrega de los paquetes y documentación electoral, o el adecuado ejercicio de las tareas de los funcionarios electorales.
- Se abstenga de rendir cuentas o de realizar la comprobación o justificación de los gastos ordinarios o gastos de eventos proselitistas de campaña de algún partido político, coalición, agrupación política nacional o candidato, una vez que hubiese sido legalmente requerido.
- Durante la etapa de preparación de la elección o en la Jornada Electoral solicite votos por paga, promesa de dinero, recompensa o cualquier otra contraprestación.
- Oculte, altere o niegue la información que le sea legalmente requerida por la autoridad electoral competente.
- Utilice facturas o documentos comprobatorios de gasto de partido político o candidato, alterando el costo real de los bienes o servicios prestados.

¹⁴⁶ LGMDE, artículo 9.

Delitos electorales que pueden cometer los servidores públicos:¹⁴⁷

Se impondrá sanción de 200 a 400 días multa y prisión de dos a nueve años al servidor público que:

- Coaccione o amenace a sus subordinados para que participen en eventos proselitistas de precampaña o campaña, para que voten o se abstengan de votar por un candidato, partido político o coalición.
- Condicione la prestación de un servicio público, el cumplimiento de programas gubernamentales, el otorgamiento de concesiones, permisos, licencias, autorizaciones, franquicias, exenciones o la realización de obras públicas, en el ámbito de su competencia, a la emisión del sufragio en favor de un precandidato, candidato, partido político o coalición; a la abstención del ejercicio del derecho de voto o al compromiso de no votar a favor de un precandidato, candidato, partido o coalición.
- Si el condicionamiento del programa gubernamental se realiza utilizando programas de naturaleza social, se aumentará hasta un tercio de la pena prevista en la ley.
- Destine, utilice o permita la utilización de manera ilegal de fondos, bienes o servicios que tenga a su disposición, en virtud de su cargo, al apoyo o al perjuicio de un precandidato, partido político, coalición, agrupación política o candidato, sin perjuicio de las penas que puedan corresponder por el delito de peculado.
- Proporcione apoyo o preste algún servicio a un precandidato, partido político, coalición, agrupación política o candidato, sea que lo haga por sí mismo o a través de sus subordinados, en sus horarios de labores.
- Solicite a sus subordinados, por cualquier medio, aportaciones de dinero o en especie para apoyar a un precandidato, candidato, partido político, coalición o agrupación política.
- Se abstenga de entregar o niegue, sin causa justificada, la información que le sea solicitada por la autoridad electoral competente, relacionada con funciones de fiscalización.

Delitos electorales que pueden cometer los ministros de culto religioso:¹⁴⁸

Se impondrá sanción de 100 hasta 500 días multa a los ministros de culto religioso que:

- En el desarrollo de actos propios de su ministerio, o a quien en el ejercicio del culto religioso, presionen u orienten el sentido del voto o induzcan expresamente al electorado a votar o abstenerse de votar por un candidato, partido político o coalición.

¹⁴⁷ LGMDE, artículo 11.

¹⁴⁸ LGMDE, artículo 16.

Recomendaciones para el día del examen

1. Días previos a la realización del examen localice el lugar de aplicación e identifique rutas y tiempos para llegar con anticipación.
2. El día del examen llegue a la sede indicada por la Junta Distrital Ejecutiva por lo menos una hora antes de la aplicación del examen y lleve consigo:
 - a. Comprobante de asistencia a la plática de inducción.
 - b. Credencial oficial con fotografía que acredite su identidad.
 - c. Bolígrafo de tinta negra o azul.
3. Llegue tranquilo, recuerde que se preparó bien.
4. Siéntase cómodo y relajado en el lugar que eligió para presentar el examen.
5. Planee cómo contestar el examen, es decir, si decide iniciar con las preguntas que le parecen fáciles o con las difíciles, sólo tenga en cuenta que tiene dos horas para responder el examen.
6. Reserve 10% de su tiempo para revisar el examen y asegúrese de haber respondido todas las preguntas.

Normatividad

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Constitución Política de la Ciudad de México.
- Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- Ley General de Partidos Políticos.
- Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.
- Ley General en Materia de Delitos Electorales.
- Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.
- Reglamento de Elecciones.

Anexos

Anexo 1

Distritos electorales por entidad federativa

Aguascalientes

01 Jesús María
02 Aguascalientes
03 Aguascalientes

Baja California

01 Mexicali
02 Mexicali
03 Ensenada
04 Tijuana
05 Tijuana
06 Tijuana
07 Mexicali
08 Tijuana

Baja California Sur

01 San José del Cabo
02 La Paz

Campeche

01 Campeche
02 Ciudad del Carmen

Coahuila

01 Piedras Negras
02 San Pedro
03 Monclova
04 Saltillo
05 Torreón
06 Torreón
07 Saltillo

Colima

01 Colima
02 Manzanillo

Chiapas

01 Palenque
02 Bochil
03 Ocosingo
04 Pichucalco
05 San Cristóbal de las Casas
06 Tuxtla Gutiérrez
07 Tonalá
08 Comitán de Domínguez
09 Tuxtla Gutiérrez
10 Villaflores
11 Las Margaritas
12 Tapachula
13 Huehuetán

Chihuahua

01 Juárez
02 Juárez
03 Juárez
04 Juárez
05 Delicias
06 Chihuahua
07 Cuauhtémoc
08 Chihuahua
09 Hidalgo del Parral

Ciudad de México

01 Gustavo A. Madero
02 Gustavo A. Madero
03 Azcapotzalco
04 Iztapalapa
05 Iztapalapa
06 La Magdalena Contreras
07 Gustavo A. Madero
08 Cuauhtémoc
09 Tláhuac
10 Miguel Hidalgo
11 Venustiano Carranza
12 Cuauhtémoc
13 Iztacalco
14 Iztapalapa
15 Benito Juárez
16 Álvaro Obregón
17 Cuajimalpa de Morelos
18 Iztapalapa
19 Iztapalapa
20 Iztapalapa
21 Xochimilco
22 Iztapalapa
23 Coyoacán
24 Coyoacán

Durango

01 Victoria de Durango
02 Gómez Palacio
03 Guadalupe Victoria
04 Victoria de Durango

Guanajuato

01 San Luis de la Paz
02 San Miguel de Allende
03 León
04 Guanajuato
05 León
06 León
07 San Francisco del Rincón
08 Salamanca
09 Irapuato
10 Uriangato
11 León
12 Celaya
13 Valle de Santiago
14 Acámbaro
15 Irapuato

Guerrero

01 Ciudad Altamirano
02 Iguala
03 Zihuatanejo
04 Acapulco
05 Tlapa
06 Chilapa
07 Chilpancingo
08 Ayutla de los Libres
09 Acapulco

Hidalgo

01 Huejutla de Reyes
02 Ixmiquilpan
03 Actopan
04 Tulancingo de Bravo
05 Tula de Allende
06 Pachuca de Soto
07 Tepeapulco

Jalisco

01 Tequila
02 Lagos de Moreno
03 Tepatlán de Morelos
04 Zapopan
05 Puerto Vallarta
06 Zapopan
07 Tonalá
08 Guadalajara
09 Guadalajara
10 Zapopan
11 Guadalajara
12 Tlojumulco de Zúñiga
13 Tlaquepaque
14 Guadalajara
15 La Barca
16 Tlaquepaque
17 Jocotepec
18 Autlán de Navarro
19 Zapotlán el Grande
20 Tonalá

México

01 Jilotepec de Andrés Molina Enríquez
02 Tultepec
03 Atlacomulco de Fabela
04 Nicolás Romero
05 Teotihuacán de Arista
06 Coacalco de Berriozábal
07 Cuautitlán Izcalli
08 Tultitlán de Mariano Escobedo
09 San Felipe del Progreso
10 Ecatepec de Morelos
11 Ecatepec de Morelos
12 Iztapalapa
13 Ecatepec de Morelos
14 Atizapán de Zaragoza
15 Atizapán de Zaragoza
16 Ecatepec de Morelos
17 Ecatepec de Morelos
18 Huixquilucan de Degollado
19 Tlalnepantla de Baz
20 Ciudad Nezahualcóyotl
21 Amecameca de Juárez
22 Naucalpan de Juárez
23 Lerma
24 Naucalpan de Juárez
25 Chimalhuacán
26 Toluca de Lerdo
27 Metepec
28 Zumpango de Ocampo
29 Ciudad Nezahualcóyotl
30 Chimalhuacán

31 Ciudad Nezahualcóyotl
32 Valle de Chalco Solidaridad
33 Chalco de Díaz Covarrubias
34 Toluca de Lerdo
35 Tenancingo de Degollado
36 Tejupilco de Hidalgo
37 Cuatitlán
38 Texcoco de Mora
39 Los Reyes Acaquilpan
40 San Miguel Zinacantepec
41 Ojo de Agua

Michoacán

01 Lázaro Cárdenas
02 Puruándiro
03 Heroica Zitácuaro
04 Jiquilpan de Juárez
05 Zamora de Hidalgo
06 Ciudad Hidalgo
07 Zacapu
08 Morelia
09 Uruapan del Progreso
10 Morelia
11 Pátzcuaro
12 Apatzingán de la Constitución

Morelos

01 Cuernavaca
02 Jiutepec
03 Cuautla
04 Jojutla
05 Yautepec

Nayarit

01 Santiago Ixcuintla
02 Tepic
03 Compostela

Nuevo León

01 Santa Catarina
02 Apodaca
03 General Escobedo
04 San Nicolás de los Garza
05 Monterrey
06 Monterrey
07 García
08 Guadalupe
09 Linares
10 Monterrey
11 Guadalupe
12 Benito Juárez

Oaxaca

01 San Juan Bautista Tuxtepec
02 Teotitlán de Flores Magón
03 Heroica Ciudad de Huajuapán de León
04 Tlacolula de Matamoros
05 Salina Cruz
06 Heroica Ciudad de Tlaxiaco
07 Ciudad Ixtepec
08 Oaxaca de Juárez
09 Puerto Escondido
10 Miahuatlán de Porfirio Díaz

Puebla

01 Huauchinango de Degollado
02 Cuautlilulco Barrio
03 Teziutlán
04 Ajalpan
05 San Martín Texmelucan de Labastida
06 Heroica Puebla de Zaragoza
07 Tepeaca
08 Ciudad Serdán
09 Heroica Puebla de Zaragoza
10 Cholula de Rivadavia
11 Heroica Puebla de Zaragoza
12 Heroica Puebla de Zaragoza
13 Atlixco
14 Acatlán de Osorio
15 Tehuacán

Querétaro

01 Cadereyta de Montes
02 San Juan del Río
03 Santiago de Querétaro
04 Santiago de Querétaro
05 El Pueblito

Quintana Roo

01 Playa del Carmen
02 Chetumal
03 Cancún
04 Cancún

San Luis Potosí

01 Matehuala
02 Soledad de Graciano Sánchez
03 Rioverde
04 Ciudad Valles
05 San Luis Potosí
06 San Luis Potosí
07 Tamazunchale

Sinaloa

01 Mazatlán
02 Los Mochis
03 Guamúchil
04 Guasave
05 Culiacán de Rosales
06 Mazatlán
07 Culiacán de Rosales

Sonora

01 San Luis Río Colorado
02 Nogales
03 Hermosillo
04 Guaymas
05 Hermosillo
06 Ciudad Obregón
07 Navojoa

Tabasco

01 Macuspana
02 Heroica Cárdenas
03 Comcalcalco
04 Villahermosa
05 Paraíso
06 Villahermosa

Tamaulipas

01 Nuevo Laredo
02 Reynosa
03 Río Bravo
04 Heroica Matamoros
05 Ciudad Victoria
06 Ciudad Mante
07 Ciudad Madero
08 Tampico
09 Reynosa

Tlaxcala

01 Apizaco
02 Tlaxcala de Xicohténcatl
03 Zacatelco

Veracruz

01 Pánuco
02 Tantoyuca
03 Tuxpan de Rodríguez Cano
04 Veracruz
05 Poza Rica de Hidalgo
06 Papantla de Olarte
07 Martínez de la Torre
08 Xalapa
09 Coatepec
10 Xalapa
11 Coatzacoalcos
12 Veracruz
13 Huatusco
14 Minatitlán
15 Orizaba
16 Córdoba
17 Cosamaloapan
18 Zongolica
19 San Andrés Tuxtla
20 Cosoleacaque

Yucatán

01 Valladolid
02 Progreso
03 Mérida
04 Mérida
05 Ticul

Zacatecas

01 Fresnillo
02 Jerez de García Salinas
03 Zacatecas
04 Guadalupe

Anexo 2
Distribución de las entidades federativas por circunscripción

CIRCUNSCRIPCIÓN	CLAVE	ENTIDAD
PRIMERA CABECERA EN GUADALAJARA	02	Baja California
	03	Baja California Sur
	08	Chihuahua
	10	Durango
	14	Jalisco
	18	Nayarit
	25	Sinaloa
	26	Sonora
SEGUNDA CABECERA EN MONTERREY	01	Aguascalientes
	05	Coahuila
	11	Guanajuato
	19	Nuevo León
	22	Querétaro
	24	San Luis Potosí
	28	Tamaulipas
TERCERA CABECERA EN XALAPA	04	Campeche
	07	Chiapas
	20	Oaxaca
	23	Quintana Roo
	27	Tabasco
	30	Veracruz
CUARTA CABECERA EN LA CIUDAD DE MÉXICO	09	Ciudad de México
	12	Guerrero
	17	Morelos
	21	Puebla
	29	Tlaxcala
QUINTA CABECERA EN TOLUCA	06	Colima
	13	Hidalgo
	15	México
	16	Michoacán

Anexo 3 Glosario electoral básico

Acta de la Jornada Electoral: documento público en el que la o el secretario de la mesa directiva de casilla registra lo sucedido desde la instalación hasta el cierre de la votación.

Acta de Escrutinio y Cómputo: documento en el que se hacen constar los resultados de cada elección en la casilla.

Boleta electoral: es el documento electoral en el que las y los electores emiten su voto.

Candidatos/as: ciudadanas o ciudadanos registrados formalmente como tales ante la autoridad competente.

Candidatos/as independientes: son las y los ciudadanos que solicitan y obtienen por parte de la autoridad electoral (INE u OPL) el acuerdo de registro cuando han cumplido con los requisitos, condiciones y términos que establecen la CPEUM y la LGIPE.

Coalición: convenio mediante el cual dos o más partidos políticos postulan a un mismo candidato/a.

Escrutinio y cómputo: procedimiento por el cual los integrantes de cada una de las mesas directivas de casilla clasifican, cuentan y registran los votos.

Funcionarios/as electorales: quienes en términos de la legislación federal electoral integran los órganos que cumplen funciones públicas electorales.

Funcionarios/as partidistas: las y los dirigentes de los partidos políticos, de las coaliciones y de las agrupaciones políticas y los ciudadanos/as a quienes durante los procesos electorales los propios partidos otorgan representación para actuar ante los órganos electorales.

Impugnación: recurso legal de ciudadanos/as, partidos políticos y candidatos/as para inconformarse sobre los actos y decisiones de la autoridad electoral.

Insaculación: procedimiento que se sigue para seleccionar aleatoriamente a las y los ciudadanos que se desempeñan como funcionarios de casilla.

Lista Nominal de Electores: relación de ciudadanas y ciudadanos a quienes, estando inscritos en el Padrón Electoral, se les ha entregado la Credencial para Votar.

Cancel: elemento modular que sirve para dividir o aislar el espacio donde el ciudadano/a emite su voto de manera secreta.

Paquete electoral: portafolio especialmente diseñado en el que se guarda el conjunto de documentos que se generan en una casilla durante la Jornada Electoral.

Peculado: disposición que hace un servidor/a público de los bienes materiales destinados para el desempeño de sus funciones en beneficio propio o de otros.

Prerrogativas: beneficios otorgados por la ley a los partidos políticos para el ejercicio de sus funciones.

Proselitismo: conjunto de actos públicos que se realizan con el propósito de obtener votos.

Servidores públicos: las y los funcionarios y empleados de la administración pública federal, estatal y municipal.

Urna electoral: caja transparente en la que se depositan los votos que emiten los electores/as durante la Jornada Electoral.

**Guía de estudio para el examen de selección de Supervisor/a Electoral
y Capacitador/a-Asistente Electoral
Proceso Electoral 2017-2018**

se terminó de imprimir en noviembre de 2017
en Talleres Gráficos de México, Av. Canal del Norte núm. 80, Col. Felipe Pescador,
Del. Cuauhtémoc, C.P. 06280, México, Ciudad de México.

Se utilizaron tipos de la familia Helvetica Neue,
papel Bond de 90 g en interiores y forros en papel Couché mate de 200 g.
La edición consta de 187,867 ejemplares y estuvo al cuidado de la

**Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral
y Educación Cívica del**

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL